LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 23 - 000035
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 002-2022-2-0345-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
SIHUAS, SIHUAS, ANCASH

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - COLPA; EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548 SIHUAS, ANCASH"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE IV

27 DE DICIEMBRE DE 2022
ANCASH – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0002202220345 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0345-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - COLPA; EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548 SIHUAS, ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/528 725,88 e inaplicación de penalidades.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	72
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	73
V.	**CONCLUSIÓN**	77
VI.	**RECOMENDACIONES**	78
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0345-SCE

"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL TRAMO: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - COLPA; EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548 SIHUAS, ANCASH"

PERÍODO: 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0345-2022-001, acreditado mediante oficio n.° 146-2022-MPS/OCI de 7 de julio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Establecer si la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico del tramo EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - COLPA; EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548 SIHUAS, ANCASH, contratado mediante procedimiento especial de selección n° 010-2020-MPS/CS, se realizó conforme a lo previsto en los términos de referencia y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control Específico

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash", en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, en el cual se establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19.

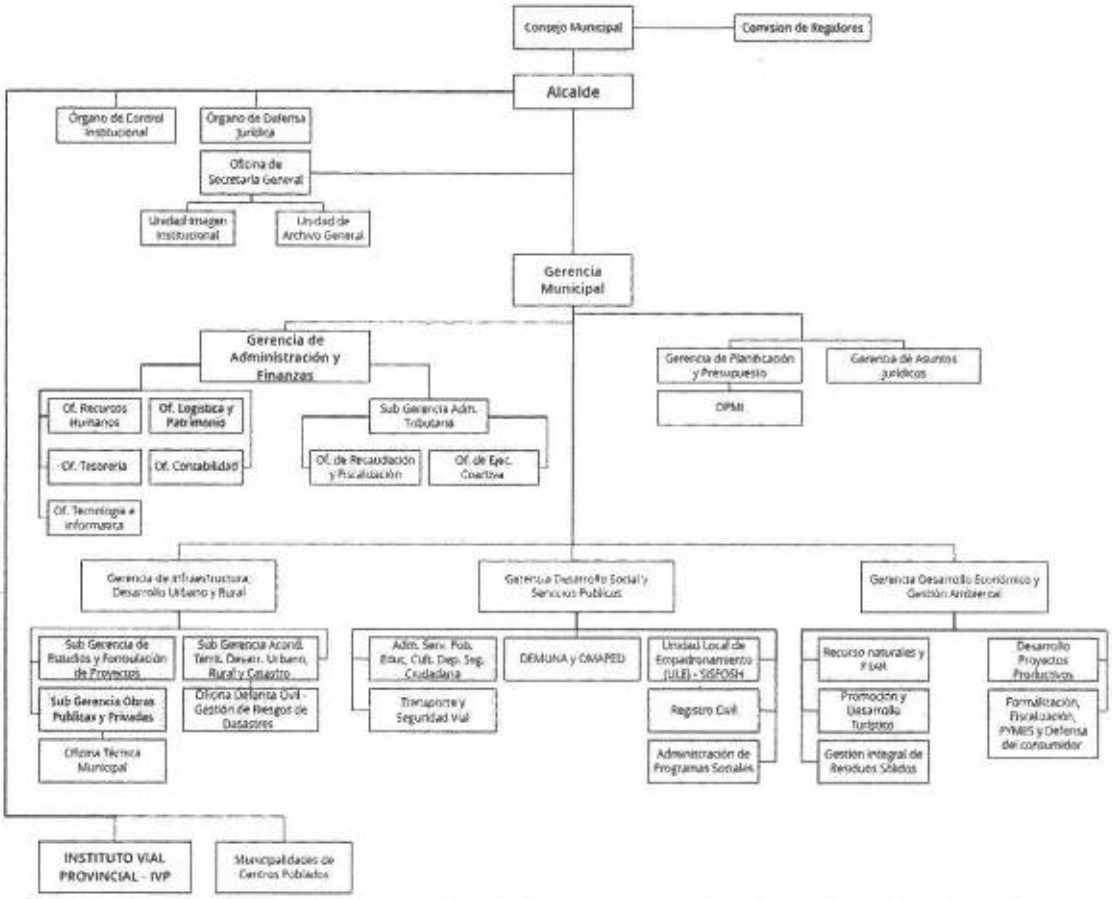
Al respecto, se identificó que funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del citado servicio de mantenimiento periódico, pese a que no se contaba con la documentación necesaria, no cumplia con los términos de referencia y las especificaciones técnicas e inaplicaron penalidades, ocasionando un perjuicio económico por S/528 725,88 y el deterioro prematuro de la capa de rodadura de la via.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo del 1 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Sihuas, pertenece al nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Enlidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 6 de marzo de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.°s 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD Y APROBARON EL PLAN DE TRABAJO Y VALORIZACIONES DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL, PESE A QUE SE EJECUTARON INCUMPLIENDO LA NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO EL DETERIORO PREMATURO DE LA VÍA; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/528 725,88 E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES.

Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo (Fase I) del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash", presentado por la Empresa "JHUMAX E.I.R.L" en adelante "El contratista", pese a que se encontraba sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, que no sustentaban la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio y el material con el que se iba a trabajar no cumplía la calidad o especificaciones técnicas requeridas; inobservando los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante los términos de referencia aprobados por el MTC), que además fueron consignados en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPS/CS[1] **(Apéndice n.° 4)** y la normativa aplicable, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/8 847,04; asimismo no aplicaron penalidades por S/663,54 debido a retrasos en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo.

De otro lado, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), otorgaron conformidad y autorizaron pagos de las valorizaciones n.°s 1 y 2; a pesar que el contratista ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría requeridos en el Manual de Carreteras, así como los términos de referencia aprobados por el MTC; sin embargo se pagó S/519 878,84, perjudicando económicamente a la Entidad; asimismo no se aplicaron otras penalidades por S/ 45 150,00 por ausencia del residente, falta de maquinaria mínima y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados.

Con los hechos expuestos, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/528 725,88,** perjudicando a la población beneficiaria de la zona intervenida, toda vez que el camino vecinal tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash, presenta un deterioro prematuro en la vía; asimismo no se aplicaron penalidades.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020[2] de 19 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

[1] Convocado para la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: 1.- EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A. 2.- EMP. PE-12A - Colpa. 3.- EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548".
[2] Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Asimismo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aprobó el "Formato de Términos de Referencia"[3] y sus Apéndices n.[s] 01, 02, 03, 04 y 05; en el que se indica que el objetivo del formato de los términos de referencia es describir las pautas, actividades, y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento del camino vecinal, que tendrá la responsabilidad de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial.

Al respecto, mediante el Anexo 13: "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Gobiernos Locales para el financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Vecinal y Nacional" y Anexo 14: "Recursos para financiar los servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal - 2021" del citado marco normativo, se autorizó a la Municipalidad Provincial de Sihuas la transferencia de S/16 591 079,00 y S/2 887 764,00, respectivamente.

En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", llevó a cabo el procedimiento especial de selección n.° 10-2020-MPS/CS correspondiente a la *"Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: 1.- EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A. 2.- EMP. PE-12A - Colpa. 3.- EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548"*, aprobándose las bases administrativas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, el mismo que fue convocado el 17 de julio de 2020, bajo la modalidad de suma alzada, con un valor referencial de S/1 105 880,00.

Como resultado del proceso, el 31 de julio de 2020 se adjudicó la buena pro a la Empresa JHUMAX E.I.R.L, con RUC 20569204802, por lo cual Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del contratista y Omar Tamayo Quiliche gerente municipal de la Entidad, suscribieron el contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/884 704,00 y un plazo de ejecución del contrato de cuatrocientos veintiuno (421) días calendario, el cual establecía tres fases:

CUADRO N° 1
PLAZOS DE CADA FASE DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

Fases	Metas	Plazo (Días calendario)
I	Plan de Trabajo	20
II	Mantenimiento periódico	41
III	Mantenimiento rutinario	360
PLAZO PARA EJECUCIÓN DEL SERVICIO		**421**

Fuente: Bases del procedimiento especial de selección n.° 10-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de control

a) Conformidad y autorización del pago de S/8 847,04 por el plan de trabajo, pese a incumplir los términos de referencia aprobados por el MTC; e inaplicación de penalidad de S/663,54 por retrasos en la presentación y subsanación del citado plan

El 14 de agosto de 2020, se inició la ejecución de la Fase I: Plan de Trabajo con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario, es así que mediante carta n.° 009-2020/CJ-GT-MJDV[4] de 2 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**, Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, presentó el 3 de setiembre de 2020 ante mesa de partes de la Entidad el plan de trabajo del servicio de mantenimiento de camino vecinal, el cual fue derivado en la misma fecha

[3] Términos de referencia aprobados por el MTC, que han sido acogidos en las bases del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPS/CS **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Expediente Administrativo n.° 1585 de 3 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)**.

con cuaderno de cargo n.° 411 **(Apéndice n.° 8)**, a Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, quien mediante carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, devolvió el citado plan, señalando: "*El documento presentado (PLAN DE TRABAJO) no se encuentra conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 que aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos*"[5], al gerente general del contratista.

Consecuentemente, Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, mediante carta n.° 011-2020/CJ-GT-MJDV[6] de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, presentó nuevamente a la Entidad el plan de trabajo, el cual no fue evaluado porque no se contaba con inspector para el servicio, ante ello, nuevamente mediante carta n.° 012-2020/CJ-GT-MJDV de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitió el plan de trabajo subsanado a Nelban Kevin Alejos Izaguirre[7] inspector del servicio, para el trámite correspondiente; en atención del cual, mediante carta n.° 03-2020/INSPECTOR/AINK de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, realizó observaciones a dicho plan de trabajo, referente a las secciones de presupuesto (justificar el análisis de costos unitarios de algunas partidas), programación (indicar la ruta crítica) y planos (deben ser acordes al TDR).

Al respecto, mediante carta n.° 013-2020/CJ-GT-MJDV de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Máximo Julián De la Cruz Vega, representante del Contratista, remitió el 24 de setiembre de 2020, a Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector del servicio, el plan de trabajo subsanado a efectos de proceder con el trámite correspondiente; en atención del cual mediante informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR[8] de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP Sihuas, emitió conformidad al plan de trabajo, recomendando que se otorgue su aprobación; quien mediante carta n.° 067-2020/IVP-S/GG de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida a Pedro Claver Vásquez Mejia, analista técnico, solicitó opinión técnica respecto a los informes del inspector y plan de trabajo emitidos, en atención del cual, mediante informe n.° 10-2020-PCVM/IVP-S/AT de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Sihuas, recomendó otorgar la conformidad del plan de trabajo por la culminación de la fase I y el trámite de pago correspondiente.

Es así que, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Sihuas, mediante informe n.° 088-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Omar Tamayo Quiliche gerente municipal, señaló que el plan de trabajo se encuentra conforme, y solicitó su aprobación, concluyendo y recomendando:

> "*1. Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, y se concluye que dicho Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...) se encuentra conforme.*
> *2. Se recomienda la aprobación vía Acto Resolutivo, del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...)*"

En atención del mismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, se resolvió aprobar el plan de trabajo denominado "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12 A - COLPA; EMP. PE-12A (SIHUAS)-EMP. AN-548, SIHUAS, ANCASH", con un plazo de ejecución de 20 días.

[5] Única información consignada en el documento, el cual no cuenta con documentación adjunta.
[6] Expediente Administrativo n.° 1777 de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; el cual no fue evaluado porque no se contaba con inspector para el servicio.
[7] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**.
[8] Expediente Administrativo n.° 1870 de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**.

Posteriormente, mediante carta n.° 017-2020/CJ-GT-MJDV[9] de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, presentó el 16 de octubre de 2020, a través de mesa de partes de la Entidad, la solicitud de pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I), equivalente a S/8 847,04, el cual fue derivado por José Luis Ponte Colchado, gerente municipal, mediante proveído el 9 de octubre de 2020 a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP para su revisión, conocimiento y trámite correspondiente.

En atención a lo solicitado, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, mediante informe n.° 116-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, gerente de Administración y Finanzas, el pago de la Fase I, en atención del cual, mediante memorándum múltiple n.° 1496-2020-MPS/GAF de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, dispuso el devengado y giro de S/8 847,04 a favor del Contratista a Simeón Vidal Elenisse, jefe de la oficina de Contabilidad, por el cual se generaron tres (3) comprobantes de pago, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA POR LA EJECUCIÓN DE LA FASE I: ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
Número	Fecha	Concepto		
1457	12/11/2020	Pago al proveedor	16/11/2020	147,04
1456	12/11/2020		16/11/2020	6 340,00
1455	12/11/2020		16/11/2020	413,30
1454	12/11/2020	Detracción (12%)	16/11/2020	1 062,00
1453	12/11/2020	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	20/11/2020	884,70
			Total pagado S/	**8 847,04**

Fuente: Expediente de pago de la Fase I: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 23)**, que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

Del plan de Trabajo

El plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** presentado por Máximo Julián De la Cruz Vega, representante del Contratista, contó con la aprobación de Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector del servicio, así como con la conformidad de Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico y la conformidad de Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, como área usuaria, a pesar de presentar incumplimientos respecto a los términos de referencia aprobados por el MTC, tales como: el informe de canteras y fuentes de agua, informe de pavimento, presupuesto y planos; los cuales han sido desarrollados en el informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPS/SCE-SIHUAS[10] de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, se describen a continuación:

[9] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 2208 de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**.
[10] Elaborado por el ingeniero especialista Rogelio Ciro Celmi Ramirez **(Apéndice n.° 24)**.

CUADRO N° 3
ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PLAN DE TRABAJO APROBADO

TDR aprobados por el MTC		Plan de trabajo aprobado	Comentarios de la comisión de control
Capítulo	Según TDR		
4	Informe de suelos	Incompleto	En el ítem 5° "Capa nivelante", se indica que se analizará la necesidad de la colocación de una capa nivelante y que deberá ser sustentada con la evaluación superficial realizada; sin embargo, en el ítem 4° "Evaluación del superficie de rodadura existente" del presente capítulo "Informe de suelos", se advierte que no existe el sustento de la necesidad de la colocación de la capa nivelante, a pesar de ello en el capítulo 12 "Presupuesto mantenimiento periódico" del plan de trabajo, se ha considerado un monto de S/71 207,93 para la actividad capa nivelante, hecho que ha generado un monto presupuestal sin sustento.
5	Informe de canteras y fuentes de agua	Incompleto	- Los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos de material de las canteras, no contienen información completa dado que no se ha presentado para ninguna cantera el resultado del "Desgaste los Ángeles"[11], así también, no se ha presentado el resultado del "CBR"[12] para la cantera 00+846 - "Colpa"; esta omisión no ha permitido verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad de las canteras elegidas. - No se ha acreditado la cantidad mínima de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos requeridos por cada cantera ubicada, ocasionando que no se pueda contar con información suficiente para seleccionar los bancos de materiales más adecuados en calidad y cantidad. - Los resultados de los ensayos de análisis granulométrico del material de las canteras no cumplen con ninguna franja granulométrica establecidas como requisito de calidad en el Manual de Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 del MTC
8	Informe de pavimento	Incompleto	No se observa la evaluación visual y descripción de la condición actual de la superficie de rodadura de la vía cada 250m, tal como se establece en los términos de referencia aprobados por el MTC, ocasionando que no se cuente con información para determinar las condiciones del mantenimiento periódico
11	Metrados de mantenimiento periódico	Incompleto	- En el cálculo del metrado de las actividades 02.01 "Capa nivelante e=0.05m" y 02.02 "Afirmado e=1.15m" se han considerado dimensiones de plazoletas sin detallar o justificar dichas dimensiones, incrementando los metrados de estas actividades injustificadamente y como efecto también del presupuesto del mantenimiento periódico.
12	Presupuesto mantenimiento periódico	Incompleto	- Inconsistencia en la determinación de la longitud del tramo Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp.12A., dado que el plan de trabajo se ha consignado una longitud de 7,925 kilómetros para este tramo, sin embargo, en la inspección física realizada por la comisión de control el 5 de julio de 2022, se puedo advertir que la

[11] Usado para ensayar agregados gruesos de tamaños menores que 37,5mm (1 ½") para determinar la resistencia a la degradación utilizando la máquina de los Ángeles (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)

[12] Usado para la determinación de un índice de resistencia de los suelos denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio) (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)

TDR aprobados por el MTC		Plan de trabajo aprobado	Comentarios de la comisión de control
Capitulo	Según TDR		
			longitud de este tramo es de 7,6 kilómetros, generando un incremento presupuestal injustificado. - En el análisis de gastos generales se han considerado pruebas de control de materiales sin el detalle y la justificación del monto considerado.
13	Programación y cronograma mantenimiento periódico	Incompleto	Solo se ha considerado la cotización de maquinaria pesada falta la cotización del resto de insumos que forman parte de los costos unitarios del mantenimiento periódico, por tanto, no se tiene el sustento del precio de todos los insumos del mantenimiento periódico
17	Programación y cronograma mantenimiento rutinario	Incompleto	No presenta cotización de insumos.
20	Planos	Incompleto	- El plano de ubicación no refleja donde se encuentra situada la intervención. - Los planos clave no presentan en un cuadro el inicio y final de la intervención, las cuales deben estar referenciadas con sus respectivas cotas, además no identifica los distintos aspectos generales de la planta. - El plano de sección tipo de afirmado, ha omitido magnitudes asociadas a la sección como cunetas y la capa nivelante de la estructura del afirmado; asimismo, se ha considerado un porcentaje de inclinación de la superficie de rodadura de 2% el cual es menor al mínimo establecido 3%. - Falta el plano de señalización vial del tramo Emp. PE - 12A (Puente Colpa) - Colpa.

Fuente: Plan de trabajo presentado por el Contratista **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de control

Adicionalmente, se advierten situaciones importantes y necesarias de precisar referente al plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)**, los cuales son: El incumplimiento de las especificaciones técnicas de los resultados de los ensayos de laboratorio de la granulometría del material de cantera establecidos por el MTC; asimismo, en el ítem planos, se observa que el plano de sección tipo de afirmado, presenta omisiones e inconsistencias con los términos de referencia aprobados por el MTC; no obstante, fue aprobado mediante acto resolutivo, algunas situaciones descritas en el cuadro anterior se describen a continuación:

a.1) Respecto al Capítulo 5 "Informe de canteras y fuentes de agua"

- **En el informe de canteras y fuentes de agua, no se acreditó la cantidad mínima de ensayos de laboratorio de mecánica de suelos requeridos.**

 En el capitulo 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)**, el contratista, adjuntó como evidencia la realización de los ensayos de laboratorio, siendo los resultados de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras 3+600 - **"Shongo Huarco"**, 1+300 - **"Sihuas Matico"**, 101.9 - **"Puente Uchumayo"**, 00+846 - **"Colpa"** y 83+910 - **"Huanchi Bajo"**, en donde se verifica que los ensayos de laboratorio se realizaron a una (1) muestra por cantera; no obstante, en los términos de referencia aprobados por el MTC, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, se requiere el estudio de tres (3) muestras por cantera, conforme se señala a continuación:

"(...) Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas en laboratorio (...)".

Por tanto, el Contratista, incumplió los términos de referencia aprobados por el MTC, al no haber realizado el estudio de (3) muestras por cantera; cabe señalar, que la prospección o muestreo adecuado permite garantizar que la cantera tenga la *"(...) calidad, potencia, rendimiento (...)"* para su uso como afirmado, tal como se señala en los términos de referencia del MTC; en ese sentido, al no contar con la cantidad mínima de prospecciones requeridas, no se estaría garantizando que el material de afirmado cumpla con las condiciones de calidad, potencia y rendimiento requeridos.

- **Los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos correspondiente a granulometría del material de cantera no cumplen con el numeral 301.02 Materiales de la sección 301 Afirmados del Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción del MTC**

Al respecto, en el capítulo 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua" del plan de trabajo, el Contratista, presentó los resultados de laboratorio de mecánica de suelos de las canteras **Huanchí Bajo, Puente Uchumayo, Shongo Huarco, Colpa y Sihuas**, en el que se consignó los resultados del ensayo de análisis granulométrico por tamizado, solo se analizó de las canteras Puente Uchumayo, Shongo Huarco y Colpa (los resultados de las canteras Huanchi Bajo y Sihuas muestran el texto "**#¡DIV/0!**" en la columna de los índices de granulometria, por lo cual no pudo ser evaluado); asimismo, con la información de las canteras presentadas la comisión de control comparó los usos granulométricos establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013[13], en adelante "Manual de especificaciones técnicas", para material de afirmado, advirtiéndose que el material de estas tres (3) canteras no se encuentra en concordancia con ninguna de las gradaciones o franjas establecidas en el manual antes mencionado, tal como se desarrolla en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 4
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "SHONGO HUARCO" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 3+600	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100**	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**95.8**	100 X						
25mm (1")	**90.1**	90-100 √	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**84.7**	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	**64.1**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**47.4**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**34.8**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**23.4**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	**14.3**	5-20 √	5-20 √	5-15 √	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

13 Resolución directoral n.° 022-2013-MTC/14 publicada el 7 de agosto de 2013, que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013.

CUADRO N° 5
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "PUENTE UCHUMAYO" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 101.9	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	96.4	100 X						
25mm (1")	91.7	90-100 √	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	86.4	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	72.4	45-80 √	65-100 √	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	63.8	30-65 √	50-85 √	35-65 √	50-85 √	55-100 √	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	46.5	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 √	40-100 √	55-100 X	
425um (N° 40)	34.3	15-35 √	20-45 √	15-30 X	25-45 √	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	21.1	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 √	6-20 X	8-25 √	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 6
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "COLPA" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 00+846	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	95.2	100 X						
25mm (1")	89.5	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	82.8	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	60.8	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	44.3	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	32.8	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	24.0	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	16.7	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Plan de trabajo aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

De acuerdo a lo evidenciado en los cuadros anteriores, se tiene que la granulometría del material de afirmado de las tres (3) canteras evaluadas, no cumple con ninguna de las columnas de las franjas granulométricas "A-1", "A-2", "C", "D", "E" y "F" establecidos en el Manual de Carreteras - Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción EG-2013 del MTC, afectando directamente a la calidad del material de afirmado repuesto para la ejecución del servicio.

a.2) Respecto al Capítulo 11: Metrados de mantenimiento periódico sin sustento

En el capítulo 11 "Metrados de mantenimiento periódico" del plan de trabajo, se detalla la obtención de los metrados de las diferentes actividades (partidas) que forman parte del mantenimiento periódico, a través de una planilla de metrados; sin embargo, en el cálculo de los metrados de las actividades "02.01 Capa nivelante E=0.05m y "02.02 Afirmado E=0.15m", se han considerado dimensiones de plazoletas sin detallar o justificar la obtención de dichas

dimensiones, incrementando los metrados de las actividades mencionadas injustificadamente y como consecuencia también del presupuesto del mantenimiento periódico, para mayor detalle, las dimensiones sin sustento, se muestran en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1

PLANILLA DE METRADOS - MANTENIMIENTO PERIÓDICO

MANTENIMIENTO PERIÓDICO

PLANILLA DE METRADOS

SERVICIO: SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO Emp. 12A" EMP. PE -12 A - COLPA" "EMP. PE -12A (SIHUAS) - EMP. AN - 548"

Cliente: Municipalidad Provincial de Sihuas

Ubicacion: Sihuas

ITEM	DESCRIPCION	UND	Nº ELEMENTOS	DIMENSIONES		
				LARGO	ANCHO	ALTO
2	PAVIMENTOS					
2.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3				
	Tramo 1					
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	7,925.00	4.00	0.05
	Plazoletas	M3	1.00	150.00	2.00	0.05
	Sobreancho	M3	1.00			0.05
	Tramo 2					
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	2,099.00	4.00	0.05
	Plazoletas	M3	1.00	40.00	2.00	0.05
	Sobreancho	M3	1.00			0.05
	Tramo 3					
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	2,950.00	4.00	0.05
	Plazoletas	M3	1.00	80.00	2.00	0.05
	Sobreancho	M3	1.00			0.05
2.02	AFIRMADO E=0.15 M	M3				
	Tramo 1	M3				
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	7,925.00	4.00	0.15
	Plazoletas	M3	2.00	150.00	2.00	0.15
	Sobreancho	M3	2.00			0.15
	Tramo 2	M3				
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	2,099.00	4.00	0.15
	Plazoletas	M3	1.00	40.00	2.00	0.15
	Sobreancho	M3	1.00			0.15
	Tramo 3	M3				
	Plataforma de rodadura	M3	1.00	2,950.00	4.00	0.15
	Plazoletas	M3	1.00	80.00	2.00	0.15
	Sobreancho	M3	1.00			0.15

Fuente: Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, el Apéndice n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define el metrado como: "*Es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida*".

En conclusión, se advierte que los metrados del Plan de Trabajo, del mantenimiento periódico, no contaban con el sustento requerido, por consiguiente, no se cumplió con lo señalado en el literal b) del numeral 12.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC, en el que señala: *"(…) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido(…)"*.

a.3) Respecto al Capítulo 12: Presupuesto mantenimiento periódico

De acuerdo al capítulo 1 "Memoria Descriptiva" del plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal, se estableció para el tramo *EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP.12A*, el punto de inicio en EMP.12A (Huayllampo) (progresiva 0+000) y el punto final en EMP. AN-548 (progresiva 7+925), con las que se determinó que la longitud total de ese tramo es de 7,925 kilómetros.

Asimismo, en el numeral 3 de los términos de referencia aprobados por el MTC, con carta n.° 026-2020/IVP-S/GG de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, en su condición de área usuaria, remitió los términos de referencia del servicio al gerente Municipal para su aprobación, donde establece que la longitud del camino vecinal es de 7,925 kilómetros.

Además, en el capítulo 11 "Metrados Mantenimiento Periódico" del plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal, se observa que, para el tramo *EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP.12A*, los metrados de las partidas 01.02 Trazo y replanteo, 02.01 Capa nivelante E=0,05m, 02.02 Material granular de cantera (afirmado) E=0,15m y 04.01 conformación de cunetas, se han determinado considerando que la longitud del tramo antes indicado es de 7,925 kilómetros.

No obstante, de la visita de inspección a la ejecución del servicio realizada por la comisión de control el 5 de julio de 2022, en la cual se elaboró el "Acta de Inspección Física 6 - Longitud de tramo"[14] **(Apéndice n.° 26)**, se advirtió que la longitud del tramo EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP.12A, **es de 7,6 kilómetros** y no de 7,925 kilómetros, evidenciándose un **incremento de 0,325 kilómetros de longitud del tramo antes señalado**; originando un incremento injustificado de los metrados de las partidas señaladas en el párrafo anterior.

Cabe señalar, que las cantidades establecidas en los metrados son utilizadas para la determinación del presupuesto del mantenimiento periódico, por lo cual deben tener cálculos previos para su determinación exacta y objetiva; en ese contexto, en relación a los metrados de las partidas 01.02 Trazo y replanteo, 02.01 Capa nivelante E=0,05m, 02.02 Material granular de cantera (afirmado) E=0,15m y 04.01 conformación de cunetas, al haber sido incrementadas injustificadamente, significaban un sobrecosto en la fase de mantenimiento periódico del servicio, toda vez que en el plan de trabajo se proyectaron metrados y partidas que no podrían ser ejecutadas al ser inexistentes o no tener justificación, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
VARIACIÓN DE METRADOS Y DEL PRESUPUESTO DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO A CAUSA DEL INCREMENTO DE LA LONGITUD DEL TRAMO

Partida		Und.	Precio unitario S/ (a)	Según el plan de trabajo (Longitud del tramo de 7,925km)		Según Comisión de Control (Longitud del tramo de 7,6km)		Diferencia S/ z=(x-y)
Ítem	Descripción			Metrado (b)	Presupuesto S/ x=(axb)	Metrado (c)	Presupuesto S/ y=(axc)	
01.02	Trazo y replanteo	Km	1 891,82	12,97	**24 536,91**	12,65	**23 931,52**	**605,39**
02.01	Capa nivelante E=0,05m	m3	22,19	3 209,01	**71 207,93**	3 131,01	**69 477,11**	**1 730,82**
02.02	Material granular de cantera E=0,15m	m3	22,19	9 627,03	**213 623,80**	9 393,03	**208 431,34**	**5 192,46**
04.01	Conformación de cunetas	M	0,61	12 974,00	**7 914,14**	12 649,00	**7 715,89**	**198,25**
Variación del presupuesto del servicio							**S/**	**7 726,92**

Fuente: Plan de trabajo **(Apéndice n.° 18)** y Acta de inspección física 6 de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el Contratista, en el capítulo 12 "Presupuesto Mantenimiento Periódico" del plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal, determinó el presupuesto

[14] Suscrito por Ciro Ynoki Kusaka Lozano, Responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos, y la comisión de control **(Apéndice n.° 26)**.

de las partidas 01.02 Trazo y replanteo, 02.01 Capa nivelante E=0,05m, 02.02 Material granular de cantera (afirmado) E=0,15m y 04.01 conformación de cunetas, con inconsistencias en los valores de los "metrados", respecto a lo verificado en campo por la comisión de control, incumpliendo con la finalidad del servicio.

a.4) Respecto al Capítulo 20: Planos con inconsistencias y omisiones

El requerimiento establecido en el capitulo *"20.00 Planos"*, del Anexo n.° 01 de los términos de referencia aprobados por el MTC, es de seis (6) planos de acuerdo al siguiente detalle:

1.01 Ubicación y localización
1.02 Clave
1.03 Sección tipo y estructura de afirmado
1.04 Sección transversal de zonas de derrumbe
1.05 Señalización vial
1.06 Cartel de servicio

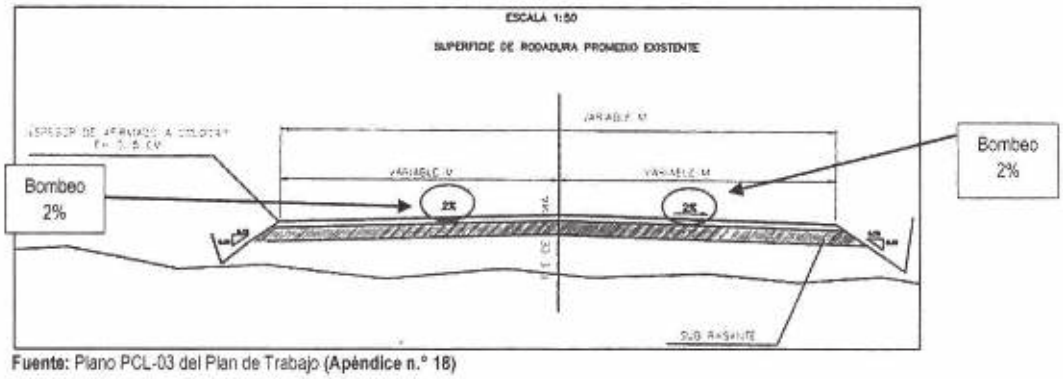
Al respecto, de la revisión de los planos presentados en el plan de trabajo, se advierte que no cumplieron con los requerimientos establecidos en el Anexo n.° 01 - "Plan de Trabajo" de los términos de referencia aprobados por el MTC, tal como se detalla a continuación:

- **El plano de "Ubicación" se encuentra incompleto**
 El plano de ubicación no refleja dónde se encuentra situada la intervención en coordenadas UTM, tal como se establece en el numeral 1 del capitulo 20 del Anexo n.° 01 - Plan de trabajo de los términos de referencia aprobados por el MTC.

- **El plano "Clave" se encuentra incompleto**
 El plano clave no presenta en un cuadro el inicio y final de la intervención, las cuales deben estar referenciadas con sus respectivas cotas, además no identifica los distintos aspectos generales de la planta, tales como centros poblados, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares, todo lo cual son exigencias formuladas en el numeral 2 del capitulo 20 del Anexo n.° 01 - Plan de trabajo de los términos de referencia aprobados por el MTC.

- **El plano "Sección tipo de afirmado" presenta omisiones e inconsistencias**
 En el capítulo "Planos" del plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal, el contratista, presentó la lámina PCL-03 denominado "Sección tipo de afirmado", en donde se aprecia que el porcentaje de inclinación (bombeo) de la superficie de rodadura del material granular es de 2% del eje de la plataforma hacia los extremos del camino, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
SECCIÓN TIPICA DEL CAMINO VECINAL



Fuente: Plano PCL-03 del Plan de Trabajo **(Apéndice n.° 18)**

Sin embargo, en la sección "*Pavimentos*" de los términos de referencia aprobados por el MTC, se ha establecido que el porcentaje de inclinación - bombeo - sea como mínimo del 3%, conforme se señala a continuación:

> *"(...)*
> *Términos de Referencia*
> *(...) Durante el proceso constructivo, se debe establecer* ***el bombeo de la sección transversal de la capa de rodadura del material granular, el cual no debe ser menor a 3%*** *(...)" (Lo resaltado es nuestro)*

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que un bombeo adecuado evita la saturación excesiva del material de afirmado de la plataforma del camino vecinal, garantizando la durabilidad de la misma; más aún, cuando el Contratista fue el encargado de elaborar el plan de trabajo para la ejecución del servicio.

Asimismo, en la referida lámina "PCL-03", no se ha considerado la capa nivelante, así como las dimensiones de las cunetas, lo que habría limitado su correcta ejecución, dado que no garantizaría una adecuada evacuación de las aguas superficiales de la capa de rodadura, contraviniendo lo establecido en cuanto a las buenas condiciones del drenaje existente de la sección "Pavimentos" de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala:

> *"8.00.- INFORME DE PAVIMENTO*
> *(...)*
> *7. CONCLUSIONES*
> *(...)*
> *La solución planteada no será eficiente si el drenaje existente no está ni se mantiene en buenas condiciones de operatividad"*

Sin embargo, a pesar de los hechos antes identificados en el plan de trabajo, Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector del servicio, mediante informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, recomendó a Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP otorgar la aprobación del plan de trabajo, señalando: *"(...) está debidamente sustentada con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del ANEXO I de los Términos de Referencia, por lo tanto el Plan de Trabajo es CONFORME para su trámite"*, sin cuestionamiento alguno; a pesar que, de la revisión de la documentación del plan de trabajo, se podría advertir las inconsistencias y omisiones señaladas precedentemente, incumpliendo su responsabilidad de supervisar la elaboración y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

Seguidamente, Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, mediante carta n.° 067-2020/IVP-S/GG de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, solicita opinión técnica del informe del inspector y plan de trabajo a Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP, quien en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 10-2020-PCVM/IVP-S/AT de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, recomendó al gerente general del IVP, otorgar la conformidad al plan de trabajo y en sus conclusiones señaló: *"(...) cumpliendo con lo establecido en el Contrato de Servicio N° 12-2020-MPS/GM; y está debidamente sustentada con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del ANEXO I de los Términos de Referencia, por lo tanto el Plan de Trabajo es CONFORME"*, a pesar que, de la revisión a la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas precedentemente; incumpliendo lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC.

En atención del cual, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Sihuas, mediante informe n.° 088-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, solicitó a Omar Tamayo Quiliche gerente municipal, la aprobación del plan de trabajo del "Servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Tramo Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12 A; Emp. PE-12 A - Colpa; Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-54" e iniciar el trámite administrativo para la aprobación mediante resolución; a pesar que, de la revisión a la documentación del plan de trabajo, se podía advertir las inconsistencia y omisiones señaladas precedentemente; incumpliendo el numeral 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales(...)".*

En consecuencia, el plan de trabajo del servicio de mantenimiento del Camino Vecinal realizado por **el Contratista**, fue elaborado inobservando lo establecido en el "Formato de Términos de Referencia" aprobado por el MTC con la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, toda vez que el material de las canteras seleccionadas no cumple con los requisitos de calidad, se tiene metrados sin sustento, el presupuesto del mantenimiento periódico fue determinado de manera inexacta y los planos presentaron omisiones.

En base de lo expuesto, se tiene que el plan de trabajo elaborado por el Contratista **(Apéndice n.° 18)**, contiene observaciones y/o información incompleta (detallados en el cuadro n.° 3), que no cumple lo dispuesto por el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala: *"(...) El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido (...)"*, **con lo cual se generó perjuicio económico a la Entidad por S/8 847,04.**

De las penalidades no aplicadas por retraso en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo

En el cuadro siguiente, se detalla los trámites realizados por los funcionarios de la Entidad, en el procedimiento de aprobación del plan de trabajo, advirtiéndose la inaplicación de penalidades por días de retraso:

CUADRO N° 8
TRÁMITE PARA APROBACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

N°	N° Documento	Fecha presentación	Quien lo presenta	Quien lo recibe	Referencia de documento	Fecha doc. Ref.	Días calendarios transcurridos
1	Carta n.° 009-2020/CJ-GT-MJDV	3 de setiembre de 2020	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Mesa de partes de la Entidad	Contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM	13 de agosto de 2020	21 (*)
2	Carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG	4 de setiembre de 2020	Oscar Eduardo Liñan Aponte - gerente general del IVP	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Carta n.° 009-2020/CJ-GT-MJDV	3 de setiembre de 2020	1
3	Carta n.° 011-2020/CJ-GT-MJDV	11 de setiembre de 2020	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Mesa de partes de la Entidad	Carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG	4 de setiembre de 2020	7 (*)
4	Carta n.° 012-2020/CJ-GT-MJDV	21 de setiembre de 2020	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Nelban Kevin Alejos Izaguirre -	Carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG	4 de setiembre de 2020	-

N°	N° Documento	Fecha presentación	Quien lo presenta	Quien lo recibe	Referencia de documento	Fecha doc. Ref.	Días calendarios transcurridos
				Inspector del servicio			
5	Carta n.° 03-2020/INSPECTOR/AINK	23 de setiembre de 2020	Nelban Kevin Alejos Izaguirre - Inspector del servicio	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Carta n.° 012-2020/CJ-GT-MJDV	21 de setiembre de 2020	2
6	Carta n.° 013-2020/CJ-GT-MJDV	24 de setiembre de 2020	Máximo Julián De la Cruz Vega - representante del Contratista	Nelban Kevin Alejos Izaguirre inspector del servicio	Carta n.° 03-2020/INSPECTOR/AINK	23 de setiembre de 2020	1 (*)
7	Informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR	24 de setiembre de 2020	Nelban Kevin Alejos Izaguirre inspector del servicio	Mesa de partes de la Entidad	Carta n.° 009-2020/CJ-GT-MJDV	3 de setiembre de 2020	-

Fuente: Informe n.° 018-2022/IVP-S/GG de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**
Elaborado por: Comisión de Control
(*): Días donde aplica penalidad

Al respecto, del cuadro precedente, se evidencia que, el Contratista, tenía 20 días para presentar el plan de trabajo, sin embargo, presentó a los 21 días, es decir con un (1) día de retraso; asimismo, para la subsanación de observaciones el Contratista, tenía 3 días para efectuar las correcciones; sin embargo, presentó el plan subsanado a los 7 días, teniendo así cuatro (4) días de retraso en la subsanación de observaciones; adicionalmente, ante la comunicación de las observaciones al Contratista, éste presenta un (1) día después, teniendo un (1) día más de retraso; conllevando que se pague al Contratista el monto total de S/8 847,04, sin aplicar la penalidad de S/663,54, considerado en la cláusula décima tercera; Penalidades del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito con el Contratista, que señala lo siguiente:

> ***"CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES***
> *Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:*
>
> $$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$
>
> *Donde:*
> *F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;*
> *F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.*
> *(...)"*

Consecuentemente, efectuando el cálculo correspondiente, se tiene que la penalidad no aplicada fue de **S/663,54** de acuerdo al siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}} = \frac{0{,}10 \times S/8\ 847{,}04}{0{,}40 \times 20} = S/110{,}59$$

Penalidad total (6) días = S/110,59x6 = **S/663,54**

Como es de verse, Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector designado para el servicio de mantenimiento del camino vecinal, Pedro Claver Vásquez Mejía analista técnico y Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, otorgaron conformidad al trámite de aprobación del plan de trabajo sin advertir la aplicación de penalidades por **S/663,54**, por los seis (6) días de retraso

en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo.

No obstante ello, a través del informe n.° 116-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, solicitó el pago correspondiente a la Fase I, por la aprobación del plan de trabajo equivalente a S/8 847,04, pese a los retrasos en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo incurridos por el Contratista; incumpliendo lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala:

"(...) El contratista tendrá hasta (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, (...) en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el número 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia. (...)".

Así también, el numeral 13.1 de los términos de referencia aprobados por el MTC, de conformidad con el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece:

"(...) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso (...)".

b) Conformidad de valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, a pesar que las partidas no fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas y la normativa aplicable; perjudicando económicamente a la Entidad por S/519 878,84

Con la aprobación del plan de trabajo, el 7 de octubre de 2020, se inició la ejecución de los trabajos del servicio "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12A; Emp. PE-12A - Colpa; Emp. 12A (Sihuas) - Emp. AN-548, Sihuas, Ancash", según consta en el "Acta de Inicio de Servicio" de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por José Pascual Buiza Vargas[15] en su calidad de inspector del servicio en representación de la Entidad, y por Crispín Abdías Calsin Ríos, como residente del servicio, en representación del Contratista, iniciando de esa manera la Fase II - Mantenimiento periódico del servicio de mantenimiento.

Al respecto, se ha identificado que, funcionarios de la Entidad tramitaron, aprobaron y autorizaron pagos de dos (2) valorizaciones (Informe mensual n.° 1 - octubre e Informe mensual n.° 2 - noviembre) durante la ejecución del servicio en la Fase II - Mantenimiento periódico de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 9
VALORIZACIONES PAGADAS EN LA FASE II

Informe Mensual	Periodo	Pago Parcial		Pago Acumulado	
		Monto (S/)	%	Monto (S/)	%
N° 1	07/10/2020 al 31/10/2020	256 428,83	34,92	256 428,83	34,92
N° 2	01/11/2020 al 30/11/2020	477 875,48	65,08	**734 304,31**	**100**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.°s 1 y 2), que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

[15] Contratado mediante orden de servicio n.° 572 de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, siendo designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, para la prestación de servicios técnicos, como la ejecución y seguimiento de actividades de mantenimiento vial de acuerdo al D.U n.° 070-2020, siendo el responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 Implementación de las medidas para mantenimiento de vías del citado D.U.

Sin embargo, se evidencia que los informes presentados por el Contratista, no detallan ni sustentan las actividades ejecutadas que reflejen el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad; incumpliendo lo señalado en el literal c) del numeral 12.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, acogidos para la contratación del servicio, como se detalla a continuación:

"(...)
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
(...)
12. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
12.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
(...)
c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.
El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 02*** *de los presentes términos de referencia.*

(...)"

Valorización n.° 1 (informe mensual n.° 1) - octubre 2020

Mediante carta n.° 022-2020/CJ-GT-MJDV[16] de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**, Máximo Julián De la Cruz Vega, representante del Contratista, presentó el 04 de noviembre de 2020 a través de mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 1(Informe mensual n.° 1) [17] **(Apéndice n.° 32)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, visado en todos sus folios por Roberto Alejandro Revilla Castro, residente del servicio, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Es así que, mediante informe n.° 010-2020/IVP-S/AT-JPBV[18] de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, comunicó a Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, las observaciones encontradas en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, que se detallan a continuación:

"(...)
- Falta elaborar la planilla de metrados ejecutados
- Verificar el avance real ejecutado en campo y concuerden con los documentos
- Corregir todo lo observador en la memoria descriptiva
- Falta de copias de cuaderno de ocurrencias
- Que tengan concordancia los estudios de laboratorio con los campos en cuanto a la densidad

[16] Con expediente administrativo n.° 2474 de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**.
[17] Con atención a José Pascual Buiza Vargas, inspector del servicio.
[18] Informe comunicado al gerente general del contratista.

de campo
-En el tramo Emp PE12 A-COLPA para concluir los trabajos en cuanto al mantenimiento periódico le falta un 2% (pasar rodillo todo el tramo)
- En el tramo Emp PE12 A (SIHUAS) - Emp.AN.548 para concluir los trabajos en cuanto al mantenimiento periódico le falta un 2% (pasar rodillo todo el tramo)
le falta adjuntar la retención de garantia
- Los tramos intervenidos que son Emp.12 A y Emp.PE-12 A (SIHUAS)-Emp.AN-548 según porcentaje calculado suman a un 38.92%, los cuales hubiesen sido ejecutados en su totalidad no debería valorizarse más de 38.92%."

En atención del mismo, a través de la carta n.° 025-2020/CJ-GT-MJDV[19] de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, presentó al inspector del servicio la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, con el levantamiento de observaciones.

Al respecto, de la revisión efectuada a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** - Fase II presentada por el Contratista y revisada por el inspector de servicio; se ha evidenciado que en el literal *"A. ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS"*, se transcribieron las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, pero no se detallaron las actividades ejecutadas, sobre todo las actividades que reflejan el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía, lo cual no permite identificar las características del trabajo realizado, además no figuran las partidas desarrolladas por cada tramo ejecutado, tampoco las canteras utilizadas, ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de octubre de 2020.

De igual manera, en el literal *"B. ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PORCENTAJE DE AVANCE"* que forma parte del item *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* y este del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO"* de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, se presentaron metrados que no tenian ningún sustento, es decir no tenian una planilla de metrados donde se detalle clara y objetivamente la obtención de los metrados ejecutados, con los que se valorizó el avance mensual, el cual fue de 34,92%.

Cabe precisar que al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS"* y *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC; así también se incumplió con el literal *"c) Informes y conformidad"* del numeral *"12.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (...)"*.

Asimismo, de la revisión a los asientos del cuaderno de ocurrencias[20] **(Apéndice n.° 35)** adjunto a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, se observa que a diario, el residente del servicio listó las actividades ejecutadas con su respectivo metrado de avance, pero sin detallar las progresivas en

[19] Informe comunicado al inspector del servicio, sin fecha de recibido por parte de la Entidad.
[20] "Formato de términos de referencia", aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, que establece:
"b) Cuaderno de Ocurrencias
El contratista deberá implementar, en el Centro de Operaciones de la vía, un "Cuaderno de Ocurrencias", en el cual se registrará el avance de las actividades. Asimismo, el inspector debe registrar las observaciones que puede haber durante el Avance de los trabajos a realizar.
(...)
En el cuaderno de ocurrencias se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución del servicio, firmando al pie de cada anotación el inspector y/o el residente, según sea el que efectuó la anotación".

las cuales se han ejecutado estos metrados de avance, por lo que no se puede corroborar en dicha valorización el detalle de las actividades ejecutadas, ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de octubre de 2020; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(...)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector***". (El resaltado es nuestro).

De igual forma, de la revisión del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** y documentos adjuntos a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que el Contratista, valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19"*, que señala: *"(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (...)"*, así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera E=0,15m (afirmado)**

 De la revisión a la valorización n.°1 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, se advierte en el numeral *"3.1.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO"* un avance de 3 393,90m³ de material granular de cantera E=0,15m, en el **tramo II: EMP. PE-12A - Colpa y el tramo III: EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548**, lo cual representa el 35,25% del total de dicha partida.

 Al respecto, en cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 2.02 material granular de cantera E=0,15m, en el ítem *"03.02 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM"* del numeral *"3.1.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO"* de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** señala: *"Se ha esparcido el material granular para el afirmado proveniente de la cantera ubicada en la progresiva km 101+90 (perteneciente al puente Uchumayo), se ha colocado en el tramo II y III que hacen una suma de km 5+049"*; asimismo en las conclusiones de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** se indica: *"(...) se ha transportado y esparcido material granular de afirmado proveniente de la cantera ubicada en la cantera ubicado en la progresiva 101+90(...)"*.

 Es preciso señalar, que en la sección anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista, presentó el *"certificado de control de calidad"* del material de la cantera km 101.90, emitida por la empresa "WPV MAQUINARIA & CONSTRUCCIÓN", como acreditación del uso de dicha cantera, que es el mismo certificado que el Contratista, presentó para esta cantera en el plan de trabajo y como se mencionó en la evaluación del citado plan, el material de esta cantera no cumplía los requisitos de calidad, dado que la granulometría del material, no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas aprobado por el MTC; tal como se muestra en el cuadro n.° 5, pese a ello, José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, permitió el uso del material de esta cantera, hecho

que afectó directamente a la calidad del material de afirmado repuesto.

Por tanto, la partida 2.02 "Material granular de cantera E=0,15m" se ejecutó utilizando un material que no cumplía con la calidad requerida, conllevando al pago total del monto valorizado por S/75 310,64. De otra parte, los ensayos a realizar en el control de calidad del material granular "Afirmado", según el Manual de Especificaciones Técnicas, se presenta a continuación:

IMAGEN N° 3
TABLA 301-02 ENSAYOS Y FRECUENCIAS PARA EL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL GRANULAR (AFIRMADO)

Tabla 301-02
Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m²	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m²	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 3.000 m²	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m²	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m²	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:
(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.
(2) Material preparado previo a su uso.

Fuente: Manual de Especificaciones Técnicas del MTC

Sin embargo, de la revisión de los certificados de control de calidad situados en la sección anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, se advierte que el Contratista, solo presentó los certificados del ensayo de densidad de campo (compactación), incumpliendo con presentar el ensayo de densidad-humedad, y tampoco realizó los otros cuatro (4) ensayos de suelos (Granulometría[21], límites de consistencia[22], abrasión de ángeles[23] y CBR[24]) ya que se debían hacer los ensayos para la "Aceptación de trabajos" ejecutados, los cuales son requeridos de acuerdo a lo indicado en la tabla 301-02 "Ensayos y Frecuencias" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC; con lo cual se demuestra que se inobservó el numeral 301.10 Aceptación de los trabajos del Capítulo III "Afirmados" de la Sección 301 "Afirmados" del manual en mención.

No obstante ello, mediante informe n.° 011-2020-MPS/PRN-INSPECTOR[25] de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, remitió a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, el otorgamiento de conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** correspondiente al mes de octubre de 2020, señalando en su conclusión: *"La obra se encuentra retrasada, el monto neto a pagar para la valorización n.° 1 es S/182 998,40, y que no se aplican penalidades ya que el contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato"*; sin efectuar observación alguna a los incumplimientos incurridos por el Contratista,

[21] Usado para determinar la distribución de partículas de agregados grueso y fino; se aplica para determinar la gradación de materiales propuesto para su uso como agregados o los que están siendo usados como tales (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)
[22] Usado para determinar el límite plástico, índice de plasticidad (I.P) y límite líquido de un suelo; son usados con otras propiedades de suelo para correlacionarlos con su comportamiento ingenieril tal como la compresibilidad, permeabilidad, compactibilidad, contracción-expansión y resistencia al corte (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)
[23] Usado para ensayar agregados gruesos de tamaños menores que 37,5mm (1 ½") para determinar la resistencia a la degradación utilizando la máquina de los Ángeles (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)
[24] Usado para la determinación de un índice de resistencia de los suelos denominado valor de la relación de soporte, que es muy conocido, como CBR (California Bearing Ratio) (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14)
[25] Con expediente administrativo n.° 2621 de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se contaba con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad según lo mencionado en párrafos precedentes, los mismos que incumplían las normas técnicas correspondientes.

Asimismo, mediante informe n.° 26-2020-PCVM/IVP-S/AT de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, el cual remitió a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, sin considerar la valorización con metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; inobservando el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
(...)".

Siguiendo con el trámite, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, emitió el informe n.° 141-2020/IVP-S/GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al gerente de Administración y Finanzas, otorgando conformidad y tramitando la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de octubre de 2020; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales(...)".*

Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al Contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 1 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 1 - octubre 2020 (Informe mensual n.° 1)	1622	23/11/2020	Pago al proveedor	24/11/2020	88 779,23
	1621	23/11/2020		24/11/2020	111 235,72
	1620	23/11/2020	Detracción (12%)	24/11/2020	30 771,00
	1619	23/11/2020	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	30/11/2020	25 642,88
				Pagado S/	**256 428,83**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.° 1) **(Apéndice n.° 32)**, que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

En torno a ello, se tiene que el Contratista, incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 12.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC, que señala:

"12.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
(...)

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección o la entidad (...)".

Consecuentemente, se evidencia que la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, no cumplió con proporcionar la información solicitada en los requisitos del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II de los formatos de términos de referencia aprobado por el MTC, asimismo el Contratista, incluyó actividades que incumplieron el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, y el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC; sin embargo, fue aprobada y tramitada por José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP y Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP.

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso de un material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con el uso de este material, como son las partidas *"2.01 Capa nivelante E=0.05m"* valorizada por S/27 548,00 y *"2.02 Material granular de cantera E=0.15m"* valorizada por S/75 310,65, así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es *"3.01 Transporte de material granular mayor a 1km"* valorizada por S/17 768,70, con lo cual se generó el perjuicio económico de **S/164 403,02**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 11

PARTIDAS INVOLUCRADAS CON PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante E=0.05m	m^3	1 241,46	22,19	27 548,00
02.02	Material granular de cantera E=0.15m	m^3	3 393,90	22,19	75 310,65
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	14 214,96	1,25	17 768,70
	COSTO DIRECTO				**120 627,35**
	GASTOS GENERALES (10%)				12 062,74
	UTILIDAD (5.5%)				6 634,50
	SUB TOTAL				**139 324,59**
	IGV (18%)				25 078,43
	TOTAL S/				**164 403,02**

Fuente: Informe de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Valorización n.° 2 (Informe mensual n.° 2) - noviembre 2020

Mediante carta n.° 028-2020/CJ-GT-MJDV[26] de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, Máximo de la Cruz Vega, representante legal del Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, visado en todos sus folios por Roberto Alejandro Revilla Castro residente del servicio, para su evaluación y aprobación correspondiente.

[26] Recepcionado por mesa de partes de la Entidad el 4 de diciembre de 2020 con expediente administrativo n.° 3001 **(Apéndice n.° 39)**.

Al respecto, de la revisión efectuada a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** de la Fase II se advierte que en el literal *"A. ACTIVIDADES EJECUTADAS"* del numeral *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS"* se transcribieron las especificaciones técnicas del mantenimiento periódico del plan de trabajo aprobado, pero no detallaron las actividades ejecutadas, sobre todo las actividades que reflejan el motivo principal del servicio, las referidas al afirmado de la vía, lo cual no permite identificar las características del trabajo realizado, además no figuran las partidas desarrolladas por cada tramo ejecutado, tampoco las canteras utilizadas ni otra actividad que muestre el avance desarrollado durante el mes de noviembre de 2020.

De igual manera, en el literal *"B. ACTIVIDADES EJECUTADAS Y PORCENTAJE DE AVANCE"* que forma parte del ítem *"3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES"* y este del numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO"* de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, se presentaron metrados que no tenían ningún sustento, es decir no tenían una planilla de metrados donde se detalle clara y objetivamente los metrados ejecutados, con los que se valorizó un avance mensual de 65,08%.

Cabe precisar que, al no haber detallado información precisa en las secciones *"2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS"*, y en el numeral *"3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO"*, se incumplió los numerales 2 y 3.1 del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II, del formato de los términos de referencia aprobados por el MTC, así también se incumplió con el literal *"c) Informes y conformidad"* del numeral *"12.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"* de dichos términos de referencia, que señala que el contratista debe *"(...) presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje el avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificación por el inspector (...)"*.

De lo anterior, se evidencia que, al igual que en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** correspondiente al mes de octubre de 2020, la valorización n.° 2 del mes de noviembre de 2020, incumple de manera reiterada los términos de referencia aprobados por el MTC mediante Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020.

De la revisión de los asientos del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** adjunto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, se observa que, el residente del servicio, únicamente listó las actividades ejecutadas a diario sin registrar ningún avance, por lo que no se puede corroborar en dicha valorización el detalle de las actividades ejecutadas ni el sustento de los metrados indicados en la valorización correspondiente al mes de noviembre de 2020; incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC, el cual señala en el literal c) del numeral *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO"*, lo siguiente:

> ***"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO***
> *(...)*
> ***c) INFORMES Y CONFORMIDAD***
> *La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la FASE II y los términos de referencia;* ***debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector***". (El resaltado es nuestro)

Del mismo modo, de la revisión del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** y documentos adjuntos a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, se verificó que el Contratista valorizó actividades que fueron ejecutadas incumpliendo el Artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 *"Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la*

población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", que señala: "*(...) La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC (...)*", así como los términos de referencia aprobados por el MTC, conforme se detalla a continuación:

- **Partida 2.02 Material granular de cantera E=0,15m (afirmado)**

De la revisión a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, se advierte en el numeral "*3.1.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO*" un avance de 6 233,13m³ de material granular de cantera E=0,15m, en **el tramo I: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A**, lo cual representa el 64,75% del total de dicha partida.

Asimismo, en cuanto al material utilizado para la ejecución de la partida 2.02 material granular de cantera E=0,15m, en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** del servicio, en los asientos n.°s 59 y 61 del 10 y 11 de noviembre de 2020, respectivamente, Roberto Alejandro Revilla Castro, residente del servicio, mencionó que se viene realizando la acumulación del material granular de cantera 2 km 3+860.

De igual manera, en el numeral "*03.01 TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM*" del numeral "*3.1.1 EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO*" de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, se indicó el uso del material granular para el afirmado de la cantera 1 ubicada en la progresiva km 3+900, tal como se señala a continuación:

> "*Se ha esparcido el material granular para el afirmado proveniente de la cantera N° 1 ubicada en la progresiva km 3+900 (...) se ha colocado en el tramo: I de una longitud de km 7+925*".

Además, en el literal "*C) CONTROLES DE CALIDAD*" del numeral "*3. ESTADO DE SITUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO*", de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, se indicó que la cantera ubicada en la ruta EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE - 12A km 3+900 era adecuado para el afirmado; del mismo modo, en las conclusiones de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, indicaron: "*(...) Se ha transportado y esparcido material granular de afirmado proveniente de la cantera ubicado en la progresiva 3+900 (...)*".

Al respecto, en la sección anexos de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, el Contratista presentó el "*certificado de control de calidad*" de la cantera ubicada en la progresiva 3+900 emitida por la empresa "WPV MAQUINARIA & CONSTRUCCIÓN", con la finalidad de acreditar el uso del material de esta cantera, a pesar que no cuenta con evaluación ni autorización formal por parte de la Entidad en el plan de trabajo aprobado[27]; no obstante a ello, de la revisión de los resultados de los parámetros de calidad presentados en este certificado de calidad, se advierte que la cantera de la progresiva 3+900, no cuenta con los resultados del "Desgaste los Ángeles" y "CBR"; asimismo, respecto a la gradación granulometria, se advierte que el material de esta cantera, no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 del Manual de Especificaciones Técnicas, tal como se muestra a continuación:

[27] En el capitulo 5 "Informe de Canteras y Fuentes de Agua del plan de trabajo, el contratista presentó solo los ensayos de laboratorio de las canteras 3+600 - "Shongo Huaroo", 1+300 - "Sihuas Matico", 101.9 - "Puente Uchumayo", 00+846 - "Colpa", y 83+910 - "Huanchi Bajo".

CUADRO N° 12
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA UBICADA EN LA PROGRESIVA "3+900" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 3+900	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de especificaciones técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (1 1/2")	95.2	100 X						
25mm (1")	89.5	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	82.8	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	60.8	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	44.3	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	32.8	22-52 √	33-67 X	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	24.0	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 X	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	16.7	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	6-20 √	8-25 √	

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

De acuerdo a lo descrito, podemos indicar que la cantera de progresiva 3+900 no tiene los resultados de laboratorio mínimos requeridos, dado que el resultado de "Desgaste los Ángeles" y "CBR", no fueron determinados, asimismo, se puede evidenciar que el material de la cantera de progresiva 3+900, con el que se ejecutó la partida 2.02 material granular de cantera E=0,15m, no cumple con la granulometría exigida en el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, por tanto el material de esta cantera no era el adecuado para ejecutar la partida en mención.

Asimismo, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, en la sección anexos, el Contratista, presentó el "certificado de control de calidad" de la cantera 3+860 emitida por el "Consorcio Vial Sihuas", con la finalidad de validar el uso del material de esta cantera, no obstante, no cuenta con evaluación ni autorización formal por parte de la Entidad en el plan de trabajo aprobado, cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 13
RESULTADOS DEL CONTROL DE CALIDAD DEL MATERIAL DE LA CANTERA 3+860

N°	Caracteristica	Requisito	Cantera 3+860
1	Fecha año 2020		17/12/2020
2	Granulometria	Huso	Sin huso
3	Límite líquido (LL)	35% máx.	24.8
4	Índice Plástico (IP)	4-9	8.3
5	CBR 100% MDS	40% min.	45.0
6	Desgaste los Ángeles	50% máx.	No presenta

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** proporcionado por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar, que la fecha de elaboración del resultado del ensayo de laboratorio de la cantera 3+860, es del 17 de diciembre de 2020, posterior a la fecha del uso del material de esta cantera tal como se evidencia en el asiento n.° 59 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** de 10 de noviembre de 2020, denotando una falta de control en la calidad del material de afirmado utilizado; asimismo, en el cuadro anterior, se observa que, la cantera 3+860, no cuenta con los resultados del "Huso" para la "Granulometria" y "Desgaste los Ángeles", cuyos requerimientos se encuentran establecidos en la columna "Requisito", los cuales son exigencias de calidad a

cumplir por los materiales de afirmado según el numeral "301.2 Materiales" de la sección 301 del Manual de Especificaciones Técnicas que a su vez son características exigidas en el numeral 6 del numeral "375.4 Procedimiento de ejecución" de la sección "375 Reposición de afirmado" del Manual de Carreteras.

En torno a lo descrito, podemos indicar que la cantera 3+860 no tiene los resultados de laboratorio mínimos requeridos, dado que, el tipo de "Huso" para la granulometría y el resultado de "Desgaste los Ángeles", no fueron determinados, lo que evidencia una evaluación incompleta de los requisitos de calidad para la cantera 3+860.

Asimismo, respecto a la gradación granulometría del material de la cantera 3+860, se advierte que este material, no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en la tabla 301-01 del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, por lo que no cumple con la normatividad establecida, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 14
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CANTERA "3+860" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio cantera 3+860	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de especificaciones técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios
	%Q´Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100**	100 √						El material cantera no cumple ninguna franja granulométrica del EG-2013 **Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
37,5mm (11/2")	**94.9**	100 X						
25mm (1")	**84.2**	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**77.5**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**61.8**	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**49.8**	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	**40.1**	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 √	40-100 √	55-100 X	
425um (N° 40)	**27.9**	15-35 √	20-45 √	15-30 √	25-45 √	20-50 √	30-70 X	
75um (N° 200)	**00.0**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	6-20 X	8-25 X	

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** de noviembre de 2020 y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

Del cuadro anterior, se puede evidenciar que el material de la cantera 3+860, con el que se ejecutó la partida 2.02 material granular de cantera E=0,15m, no cumple con la granulometría exigida en el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, por tanto, este material de cantera no era el adecuado para ejecutar la partida en mención, lo que no fue observado por el inspector ni los funcionarios de la Entidad, quienes tramitaron la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** a favor del Contratista.

Por lo descrito, se tiene que la partida 2.02 "Material granular de cantera E=0,15m", se ejecutó utilizando material de canteras que no cumplían con la calidad requerida; sin embargo, se pagó el monto total de dicha partida por S/138 313,15.

No obstante ello, mediante informe n.° 026-2020-PCVM/IVP-S/AT de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, Pedro Claver Vásquez Mejía[28], inspector del servicio, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, señalando en sus conclusiones: "(...) *El contratista ha cumplido con presentar*

[28] Contratado mediante orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)**, para la prestación de servicios técnicos, como la ejecución y seguimiento de actividades de mantenimiento vial de acuerdo al D.U n.° 070-2020, siendo designado como inspector de planta, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44)**, siendo el responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del D.U. n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020.

al Inspector del servicio, el INFORME MENSUAL N° 02, DE EJECUCION DEL SERVICIO, (...) cumpliendo con lo establecido en el contrato de servicio N° 12-2020-MPS/GM; y está debidamente sustentada con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del ANEXO II de los Términos de Referencia, por lo tanto es CONFORME"; sin efectuar observación alguna a los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de cantera no autorizada, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, y deficiente control de calidad, según lo mencionado en párrafos precedentes, los mismos que incumplian las normas técnicas correspondientes.

Es así que, mediante informe n.° 070-2020-PCVM/IVP-S/AT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, Pedro Claver Vásquez Mejia, en su condición de Analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, sin considerar los incumplimientos señalados anteriormente, referidos a la valorización de metrados sin sustento, uso de cantera no autorizada, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida y deficiente control de calidad, inobservando el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos, y los alcances de cada fase del servicio, que señala lo siguiente:

> *"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO*
> *(...)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.*
> *(...)".*

Siguiendo con el trámite, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, mediante informe n.° 249-2020/IVP-S/GG[28] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remite a Joseph Fasshauer Cabrera, gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente al mes de noviembre de 2020, a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)".*
Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al Contratista, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 15
COMPROBANTES DE PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 2 A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorización	Comprobante de pago			Fecha de pago	Monto pagado (S/)
	Número	Fecha	Concepto		
Valorización n.° 2 - noviembre 2020 (Informe mensual n.° 2)	2395	22/01/2021	Pago al proveedor	25/01/2021	38 230,00
	2394	31/12/2020		04/01/2021	48 588,28
	2393	31/12/2020		04/01/2021	310 000,00
	2392	31/12/2020		04/01/2021	14 154,65
	2391	22/01/2021	Detracción (12%)	26/01/2021	19 115,00
	2390	31/12/2020	Retención de Fiel Cumplimiento (10%)	21/01/2021	47 787,55
				Pagado S/	**477 875,48**

Fuente: Expediente de pago de la Fase II (valorización mensual n.°2) **(Apendice n.° 40)**, que incluye las constancias de pago-cheque girado y constancias de pago-transferencia a cuenta de terceros (CCI).
Elaborado por: Comisión de control

[28] Ingresado directamente a la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**.

En torno a ello, se tiene que el Contratista, incumplió lo señalado en el literal b) del numeral 12.2 de los términos de referencia aprobados por el MTC que señala:

> *"12.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO*
> *(...)*
> *b) ACTIVIDADES DE LA FASE II*
> *(...)*
> *Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos, que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.*
> *La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos, serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección o la entidad (...)".*

Consecuentemente, se evidencia que la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, no cumplió con proporcionar la información solicitada en los requisitos del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II de los formatos de términos de referencia aprobados por el MTC, asimismo, el Contratista, incluyó actividades que incumplieron el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial y el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC; sin embargo, fue aprobada y tramitada por Pedro Claver Vásquez Mejia como inspector del servicio y a su vez analista técnico del IVP y Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP.

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, no correspondia la valorización y pago de las actividades comprometidas con el uso de este material, como son las partidas *"2.01 Capa nivelante E=0.05m"* y *"2.02 Material granular de cantera E=0.15m"*, así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es *"3.01 Transporte de material granular mayor a 1km"*, con lo cual se generó perjuicio económico de **S/355 475,81**, el mismo que incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 16
PARTIDAS INVOLUCRADAS CON PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante E=0.05m	m^3	1 967,55	22,19	43 659,93
02.02	Material granular de cantera E=0.15m	m^3	6 233,13	22,19	138 313,15
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	83 080,02	1,25	78 850,03
	COSTO DIRECTO				**260 823,11**
	GASTOS GENERALES (10%)				26 082,31
	UTILIDAD (5.5%)				14 345,27
	SUB TOTAL				**301 250,69**
	IGV (18%)				54 225,12
	TOTAL S/				**355 475,81**

Fuente: Valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a la culminación de la Fase II

Con fecha 29 de noviembre de 2020, se suscribió el *"Acta de culminación de servicio Fase II"* **(Apéndice n.° 46)** entre Roberto Alejandro Revilla Castro y Pedro Claver Vásquez Mejia, residente e

inspector del servicio respectivamente, advirtiéndose que la fecha de culminación del servicio en su Fase II, consignada en dicha acta, no coincide con la fecha de culminación de la Fase II en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)**, dado que en el asiento n.° 93 de 30 de noviembre de 2020, todavía se señala la ejecución de trabajos, lo que demuestra una incongruencia en la fecha de culminación del mantenimiento periódico del servicio Fase II.

Asimismo, se evidencia que Pedro Claver Vásquez Mejia, inspector del servicio, suscribió el acta de culminación de la Fase II del servicio de mantenimiento, pese a que el mantenimiento periódico efectuada por el Contratista, incumplía lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas; lo cual denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)"*.

Adicionalmente, de lo señalado en los párrafos precedentes, se evidencia que los funcionarios y servidores de la Entidad, autorizaron y pagaron la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** por S/164 403,03, pese a que de la revisión documental de la valorización, se observa que tenía deficiencias e incumplía los términos de referencia aprobados por el MTC; similar situación ocurrió con la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** por la que se pagó S/355 475,81, que también presentaba deficiencias e incumplía dichos términos de referencia; lo que ocasionó un perjuicio económico por S/519 878,84, a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 17
RESUMEN DE PARTIDAS VALORIZADAS CON PERJUICIO ECONÓMICO

N° Valorización	Descripción	Monto (S/)
PERJUICIO ECONÓMICO:		
Valorización n.° 1 Octubre 2020	**02 Pavimentos**	
	02.01 Capa nivelante E=0.05m	37 545,17
	02.02 Material granular de cantera E=0.15m	102 640,90
	03 Transporte	
	03.01 Transporte de material granular mayor a 1km	24 216,96
	Total	**164 403,03**
Valorización n.° 2 Noviembre 2020	**02 Pavimentos**	
	02.01 Capa nivelante E=0.05m	59 504,12
	02.02 Material granular de cantera E=0.15m	188 506,99
	03 Transporte	
	03.01 Transporte de material granular mayor a 1km	107 464,70
	Total	**355 475,81**
	PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL S/	**519 878,84**

Fuente: Valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

c) Penalidades no aplicadas por S/45 150,00 en la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal

De la revisión a las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 32 y 40)**, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad no aplicaron penalidades al Contratista, ni tampoco efectuaron acciones que hayan corregido algún posible incumplimiento; sin embargo, del análisis y evaluación de las valorizaciones presentadas por el Contratista, así como de los documentos remitidos por Provias Descentralizado de Ancash a la Entidad, se advierte el incumplimiento del Contratista, en diferentes aspectos, como ausencia del residente, falta de maquinaria mínima y la no inclusión en los informes mensuales de fotografías fechadas y georreferenciadas las cuales son pasibles de penalidad, como se detalla a continuación:

- **Penalidad por ausencia del residente**

Mediante oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Marcial Landa Giron, Coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provías Descentralizado, remitió a la Entidad observaciones a la ejecución del Servicio de Mantenimiento, así como el informe n.° 011-2020/MP/RLMP de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)** suscrito por la ingeniera Rojana Moreno Pinedo, monitora de Provías Descentralizado de Ancash, en cuyo contenido señala la ausencia del residente el 12 de octubre de 2020 y la ausencia del inspector de servicio, el cual fue derivado a la Gerencia General del IVP[30], mediante proveído de Gerencia Municipal.

No obstante, de acuerdo al "Acta de recopilación de información" de 10 de octubre de 2022[31] **(Apéndice n.° 48)**, se evidencia que el oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC, no fue atendido ya que no hay documentación sustentatoria en el acervo documentario del IVP, por lo que Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, como área usuaria, no ha tramitado ni informado al área correspondiente a efectos de tomar acciones respecto a las observaciones comunicadas; asimismo, en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)** e informes mensuales, no se evidencia la subsanación o levantamiento de las observaciones señaladas por Provías Descentralizado de Ancash.

Sin embargo, de la revisión a la conformidad de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** emitida por Pedro Claver Vásquez Mejía, inspector y analista técnico, respectivamente, no advierte la aplicación de penalidades o acciones para aplicar la penalidad por ausencia del residente, en atención a la comunicación de Provías Descentralizado de Ancash mediante oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC **(Apéndice n.° 47)**.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se precisa la causal de penalidad por ausencia del residente, por lo que correspondía la aplicación de otras penalidades por el monto de S/2 150,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Cálculo penalidad por Vez (S/) (a)	Veces que quedó constancia que no estuvo el residente (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
Penalidad por ausencia del de resiente del servicio	0.5 de una IUT por cada día de ausencia	0.5x4 300,00*=2 150,00 *UIT del año 2020	1	2 150.00

Fuente: Oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC de 29 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**.
Elaborado por Comisión de control

- **Penalidad por falta de maquinaria mínima**

De la revisión al cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)**, en las anotaciones realizadas por José Pascual Buiza Vargas[32] inspector del servicio, se evidencia observaciones hechas por su persona en los asientos del cuaderno, referente a la falta de maquinaria mínima en la ejecución del servicio, detallado del modo siguiente:

[30] Expediente administrativo n.° 2402 de 30 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**.
[31] Suscrito entre Alan Wagner Blas López, gerente general del IVP y la comisión de control **(Apéndice n.° 48)**.

[32] Contratado con orden de servicio n.° 572 **(Apéndice n.° 29)**, designado como inspector de servicio, en el periodo de 8 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 30)**.

CUADRO N° 19
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR POR FALTA DE MAQUINARIA MÍNIMA EN EL SERVICIO

Ítem	Asiento n.°	Fecha	Observación del inspector
1	48	03/11/2020	Falta rodillo, cisterna, equipo topográfico.
2	50	04/11/2020	Falta rodillo, motoniveladora.
3	58	09/11/2020	Falta motoniveladora, volquete, rodillo, cisterna.
4	62	11/11/2020	Falta motoniveladora, volquete, cisterna, equipo topográfico.
5	64	12/11/2020	Falta motoniveladora, volquete, rodillo, cisterna.
6	68	14/11/2020	Falta volquete, rodillo, cisterna.
7	74	18/11/2020	Completar maquinaria completa.
8	76	19/11/2020	Falta rodillo, 1 volquete.
9	78	20/11/2020	Falta rodillo.

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del servicio **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sin embargo, Pedro Claver Vásquez Mejia[33], inspector y analista técnico, respectivamente, en las conformidades de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, no advierte la aplicación de penalidades o acciones para aplicar la penalidad por falta de maquinaria en la ejecución del servicio, en atención a sus observaciones realizadas en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)**, según lo establecido en el plan de trabajo del servicio del camino vecinal.

En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se precisa la causal de penalidad por la falta de maquinaria mínima, por lo que correspondía la aplicación de otras penalidades por el monto de S/38 700,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 20
CÁLCULO DE LA PENALIDAD FALTA DE MAQUINARIA MÍNIMA

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Cálculo Penalidad por Vez (S/) (a)	Veces que quedó constancia que no se dispuso del número mínimo de maquinaria (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.	1x4 300,00*=4 300.00 *UIT del año 2020	9	38 700.00

Fuente: Cuaderno de ocurrencias del servicio **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control

- **Penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados**

Por último, se registró fotografías de actividades en el panel fotográfico del numeral 6 Anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** (informe mensual n.° 1), sin embargo, estas fotografías faltaron fechar y georreferenciar. También, para la valorización n.° 2 (informe mensual n.° 2) **(Apéndice n.° 40)** el Contratista, presentó fotografías que no estaban fechadas ni georreferenciadas por las actividades realizadas.

[33] Contratado con orden de servicio n.° 413A **(Apéndice n.° 43)**, designado como Inspector de servicio, en el periodo de 29 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 44)**

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima tercera, referida a *"OTRAS PENALIDADES"* del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se precisa la causal de penalidad por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados en los informes, lo cual debe ser comunicado por el inspector a la Entidad en sus informes; sin embargo, no se observa en los informes mensuales la aplicación de la penalidad por ese concepto, que asciende a S/4 300,00, de acuerdo al siguiente cálculo:

CUADRO N° 21
CÁLCULO DE LA PENALIDAD POR FALTA DE FOTOS FECHADAS Y GEORREFERENCIADAS

Causal	Penalidad (forma de cálculo)	Penalidad por Vez (S/) (a)	Veces que se detectó en informes fotos no fechados y georreferenciados (b)	Penalidad total (S/) (a)x(b)
No presentar en las informes fotos de cada día fechados y georreferenciados	0.5 de una IUT por cada informe	0.5x4 300,00*=2 150.00 *UIT del año 2020	2	4 300,00

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, José Pascual Buiza Vargas[34] y Pedro Claver Vásquez Mejía[35], inspectores del servicio, tramitaron y aprobaron las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 32 y 40)**, cada uno en su gestión, respectivamente, inaplicando penalidades, incumpliendo lo establecido en el numeral 7. de los términos de referencia aprobados por el MTC, en el que se indica *"El inspector como responsable, deberá garantizar la calidad del servicio y responder por el trabajo realizado"*, lo cual es concordante con lo consignado en el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia 070-2020[36].

Asimismo, Pedro Claver Vásquez Mejía, en su condición de analista técnico, incumplió sus funciones contenidas en los términos de referencia aprobados por el MTC, en la que se indica: *"Realizar las acciones correspondientes a (…) gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial, de acuerdo al D.U. N° 070-2020" (El subrayado es nuestro).*

De la misma manera, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas, incumplió su función de *"Conducir, supervisar y evaluar la formulación y ejecución de expedientes técnicos y demás estudios relativos a caminos rurales"*; así como la responsabilidad atribuida en numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

"(…)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.
(…)"

[34] Contratado con orden de servicio n.° 572 **(Apéndice n.° 29)**, designado como Inspector de servicio, en el periodo de 8 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 176-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 30)**.
[35] Contratado con orden de servicio n.° 413A **(Apéndice n.° 43)**, designado como Inspector de servicio, en el periodo de 29 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 44)**.
[36] En donde especifica: *"La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, (…)".*

En resumen, de lo mencionado precedentemente, se tiene que las valorizaciones n.°s 1 y 2 **(Apéndices n.°s 32 y 40),** han sido aprobadas y pagadas al Contratista, al 100%, sin haberse aplicado penalidades identificadas por diversos conceptos por el importe total de **S/45 150,00,** como se detalla a continuación:

CUADRO N° 22
CONSOLIDADO DE OTRAS PENALIDADES NO APLICADAS AL CONTRATISTA

N°	Concepto de penalidad	Monto(S/)
1	Por ausencia del residente	2 150,00
2	Por falta de maquinaria mínima	38 700,00
3	Por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados	4 300,00
	Total S/	**45 150,00**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso señalar que, con Acta de Recopilación de información de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55),** suscrito por Wilmer Principe León, gerente general del IVP y Jorge Isaac Santos Huayaney, jefe de la comisión de control; el gerente del IVP señaló que a la fecha el servicio de mantenimiento no se encuentra liquidado.

Inspección de campo realizada por la comisión de control

Por otra parte, con la finalidad de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II del servicio, con atención a las normativas aplicables, se efectuó tres (3) inspecciones físicas de campo[37] a los tres (3) tramos del camino vecinal que comprenden el servicio: **tramo I:** EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A, **tramo II:** EMP. PE-12A - Colpa, y **tramo III:** EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548, acompañados por José Ita Rodríguez en representación de Asgeotec Geotécnica y Cimientos dedicada al servicio de mecánica de suelos del 11 al 12 de mayo de 2022, y en compañía de Alan Wagner Blas López, gerente general del IVP, del 25 al 27 de mayo de 2022, y con Ciro Ynoki Kusaka Lozano Responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos, del 16 al 17 de agosto de 2022; siendo que, durante dichas visitas se evidenció lo siguiente:

Ensayos de laboratorio efectuados

El 11 y 12 de mayo de 2022, la comisión de control[38] conjuntamente con Alan Wagner Blas López, gerente general del IVP, y con representantes de la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L, contratada para realizar los servicios de prueba de campo y ensayos de laboratorio para el material "afirmado" utilizado en el servicio materia de control, efectuaron una inspección física al servicio, con la finalidad de obtener muestras para evaluar el cumplimiento de la normativa correspondiente; referida a la ejecución de la partida *"2.02 Material granular de cantera E=0.15m"*; para ello, se ejecutaron en la plataforma de la vía catorce (14) puntos de exploración con la finalidad de realizar la caracterización visual y manual, realizar ensayos in situ y extraer muestras, las cuales fueron llevadas al laboratorio para su análisis y contraste con los requisitos de calidad establecidos en el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, como se muestra en el siguiente cuadro:

[37] Por lo cual se suscribieron las Actas de Inspección Física 1, 2.3.4 y 5 **(Apéndices n.°s 49, 50, 51, 52 y 53)** del 11, 12, 25, 26 y 27 de mayo de 2022 respectivamente y las Actas de Inspección Física 7 y 8 **(Apéndices n.°s 54 y 55)** de 16 y 17 de agosto de 2022 respectivamente.
[38] Jorge Isaac Santos Huayaney jefe de comisión y Rogelio Ciro Celmi Ramírez especialista civil.

CUADRO N° 23
PROGRESIVAS DONDE SE REALIZARON TOMAS DE MUESTRAS DEL AFIRMADO

N° de puntos de exploración	TRAMO II: EMP. PE-12A – COLPA		
	Punto	Progresiva	Toma de muestras calicatas
1	1	0+130	M-01
2	2	1+121	M-01
3	3	1+979	M-01
	Tramo I: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A		
	Punto	Progresiva	Toma de muestras calicatas
4	1	0+120	M-02
5	2	1+247	M-02
6	3	2+102.6	M-02
7	4	3+380	M-02
8	5	4+217	M-02
9	6	5+112	M-03
10	7	6+160	M-03
11	8	7+426	M-03
	TRAMO III: EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548		
	Punto	Progresiva	Toma de muestras calicatas
12	1	0+364	M-04
13	2	1+386	M-04
14	3	1+866	M-04

Fuente: Informe de laboratorio Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L **(Apéndice n.° 56)**.
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, habiéndose efectuado la caracterización visual y manual del suelo muestreado, ensayos in situ y en laboratorio, la empresa Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L., mediante la carta n.° 08-2022-ASGEOTEC/FEIR[39] de 12 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, suscrito por Fernando E. Ita Rodriguez, ingeniero civil con CIP n.° 83948, presentó a la comisión de control los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos, así como los ensayos de laboratorio del afirmado de la superficie de rodadura del camino vecinal; donde se evidencian y corroboran parámetros que no cumplen con lo requerido entre ellos la granulometria, la densidad de campo (para determinar el grado de compactación) y el índice plástico, según la normativa aplicable, de donde podemos resaltar lo siguiente:

- **Ensayo de análisis granulométrico por tamizado**

 El ensayo de análisis granulométrico[40], se utiliza para determinar la distribución de los tamaños de las particulas de agregados del material de afirmado.

 Cabe precisar, que en el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, se establece que el material a usarse como afirmado debe ajustarse a cualquiera de las seis (6) franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F) de la tabla 301-01; al respecto, al contrastar los resultados del ensayo de análisis granulométrico con lo requerido en las especificaciones, se puede advertir que el afirmado repuesto en el mantenimiento periódico no cumple con la granulometria requerida en el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, dado que las muestras de los suelos de las calicatas evaluadas no coincide con alguna de las seis (6) franjas granulométricas indicadas, tal como se puede ver en los cuadros siguientes:

[38] Recepcionado por mesa de partes de la entidad el 18 de agosto de 2022 con expediente administrativo n.° 3330, y derivado al OCI el 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**.
[40] Según el Manual de Ensayos de Materiales MC-06-16, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016

CUADRO N° 24
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CALICATA "M-01" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio calicata "M-01"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios de la comisión de control
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100.00	100 √						El material de la calicata no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 Leyenda: √: Cumple X: No cumple
37,5mm (1 1/2")	100.00	100 √						
25mm (1")	93.88	90-100 √	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	86.45	65-100 √	80-100 √					
9,5mm (3/8")	74.87	45-80 √	65-100 √	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	61.90	30-65 √	50-85 √	35-65 √	50-85 √	55-100 √	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	55.93	22-52 X	33-67 √	25-50 X	40-70 √	40-100 √	55-100 √	
425um (N° 40)	42.19	15-35 X	20-45 √	15-30 X	25-45 √	20-50 √	30-70 √	
75um (N° 200)	27.99	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	8-20 X	8-25 X	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 25
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CALICATA "M-02" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio calicata "M-02"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios de la comisión de control
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100.00	100 √						El material de la calicata no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013 Leyenda: √: Cumple X: No cumple
37,5mm (1 1/2")	100.00	100 √						
25mm (1")	88.28	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	79.10	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	60.76	45-80 √	65-100 X	50-85 √	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	48.18	30-65 √	50-85 X	35-65 √	50-85 X	55-100 X	70-100 X	
2,0mm (N° 10)	39.22	22-52 √	33-67 √	25-50 √	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	30.71	15-35 √	20-45 √	15-30 X	25-45 √	20-50 √	30-70 √	
75um (N° 200)	19.81	5-20 √	5-20 √	5-15 X	5-20 √	8-20 √	8-25 √	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 26
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CALICATA "M-03" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio calicata "M-03"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios de la comisión de control
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	100.00	100 √						El material de la calicata no cumple con ninguna franja
37,5mm (1 1/2")	99.83	100 X						
25mm (1")	76.44	90-100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	51.51	65-100 X	80-100 X					
9,5mm (3/8")	28.37	45-80 X	65-100 X	50-85 X	60-100 X			

Tamiz	Resultado de laboratorio calicata "M-03"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios de la comisión de control
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
4,75mm (N° 4)	**11.63**	30-65 X	50-85 X	35-65 X	50-85 X	55-100 X	70-100 X	granulométrica del EG-2013
2,0mm (N° 10)	**9.17**	22-52 X	33-67 X	25-50 X	40-70 X	40-100 X	55-100 X	
425um (N° 40)	**6.76**	15-35 X	20-45 X	15-30 X	25-45 X	20-50 X	30-70 X	
75um (N° 200)	**2.98**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	8-20 X	8-25 X	**Leyenda:** √: Cumple X: No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

CUADRO N° 27
COMPARACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LABORATORIO DEL ANÁLISIS GRANULOMÉTRICO DE LA CALICATA "M-04" CON LO ESTABLECIDO EN EL "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" DEL MTC

Tamiz	Resultado de laboratorio calicata "M-04"	Franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas-EG 2013 tabla 301-01						Comentarios de la comisión de control
	%Q'Pasa	A-1	A-2	C	D	E	F	
50mm (2")	**100.00**	100 √						El material de la calicata no cumple con ninguna franja granulométrica del EG-2013
37,5mm (11/2")	**100.00**	100 √						
25mm (1")	**96.53**	90-100 √	100 X	100 X	100 X	100 X	100 X	
19mm (3/4")	**93.04**	65-100 √	80-100 X					
9,5mm (3/8")	**85.45**	45-80 X	65-100 X	50-85 X	60-100 √			
4,75mm (N° 4)	**73.98**	30-65 X	50-85 X	35-65 X	50-85 √	55-100 √	70-100 √	
2,0mm (N° 10)	**67.88**	22-52 X	33-67 X	25-50 X	40-70 √	40-100 √	55-100 √	
425um (N° 40)	**52.88**	15-35 X	20-45 X	15-30 X	25-45 X	20-50 X	30-70 √	**Leyenda:** √: Cumple X: No cumple
75um (N° 200)	**35.32**	5-20 X	5-20 X	5-15 X	5-20 X	8-20 X	8-25 X	

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras. Especificaciones Técnicas Generales para la Construccion (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por : Comisión de control

De los cuadros anteriores, se evidencia que las muestras de las calicatas evaluadas no coinciden con ninguna de las seis (6) franjas granulométricas (A-1, A-2, C, D, E y F), establecidas en el Manual de especificaciones Técnicas del MTC; por consiguiente, se tiene que el afirmado colocado en el camino vecinal, no cumple lo requerido.

Además, durante la extracción de muestras para los ensayos de Mecánica de Suelos se advirtió la presencia de piedras mayores de 2" incluidos en el afirmado colocado, incluso en algunos casos sobrepasando las 3", tal como consta en los resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos, así como, en las Acta de Inspección de Inspección Física 1 y 2 - Estudio de Mecánica de Suelos de 11 y 12 de mayo de 2022. A continuación, se visualiza las piedras mayores a 2" en las fotografías siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 1 Y 2
GRAVA (PIEDRA) MAYOR A 2" ENCONTRADO EN LA EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE AFIRMADO PARA ENSAYOS DE MECÁNICA DE SUELOS

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	
Comentario: Progresiva 1+247, evidencia que el afirmado repuesto contiene piedras de más de 2", este caso se observa piedra de 3".	**Comentario:** Progresiva 4+217, se evidencia que el afirmado repuesto contiene piedras de mas de 2", este caso se observa piedra de 10".

Fuente: Acta de inspección física 2 de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 50)**

- **Ensayo de densidad de campo**

El ensayo de densidad de campo[41], sirve para medir el grado de compactación del afirmado de la superficie de rodadura; al respecto, el literal c) calidad del trabajo terminado de numeral 301.10 Aceptación de los trabajos de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, establece que las densidades individuales deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo de Próctor Modificado de referencia; sin embargo, los resultados de ensayo de compactación realizados por el laboratorio ASGEOTEC GEOTECNICA Y CIMIENTOS el 11 y 12 de mayo de 2022, muestran que en todos los puntos donde se realizó el ensayo, no cumplen el grado de compactación requerido de 100%, tal como se puede observar en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 28
RESULTADOS DE LA DENSIDAD DE CAMPO Y CUMPLIMIENTO

Tramo	Punto	Progresiva	Máxima densidad Próctor Modificado gr/cm³	Grado de compactación %	Grado de compactación mínimo según normativa %	Comentarios de la comisión
TRAMO II: EMP. PE-12A - COLPA	1	0+130	2,120	**91,03**	100	No cumple
	2	1+121	2,120	**89,26**	100	No cumple
	3	1+979	2,120	**79,17**	100	No cumple
Tramo I: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12A	1	0+120	2,089	**93,49**	100	No cumple
	2	1+247	2,089	**87,26**	100	No cumple
	3	2+102.6	2,089	**94,12**	100	No cumple
	4	3+380	2,089	**98,93**	100	No cumple
	5	4+217	2,089	**94,30**	100	No cumple
	6	5+112	2,046	**94,59**	100	No cumple
	7	6+160	2,046	**96,23**	100	No cumple

[41] Usado para determinar la densidad de suelos compactados que se encuentran en el lugar durante la construcción de terraplenes de tierra, capas de rodadura, rellenos de carreteras y estructuras de contención. Es comúnmente utilizado como base de aceptación para suelos compactados a una densidad especifica o a un porcentaje de densidad máxima determinada por un método de ensayo normado (Según Manual de Ensayo de Materiales, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 18-2016-MTC/14).

Tramo	Punto	Progresiva	Máxima densidad Próctor Modificado gr/cm³	Grado de compactación %	Grado de compactación mínimo según normativa %	Comentarios de la comisión
	8	7+426	2,046	**97,62**	100	No cumple
TRAMO III: EMP. 12A (SIHUAS) - EMP. AN-548	1	0+364	2,115	**92,11**	100	No cumple
	2	1+386	2,115	**92,80**	100	No cumple
	3	1+866	2,115	**88,62**	100	No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por: Comisión de control

- **Ensayo de Índice de plasticidad**

El índice de plasticidad (IP)[42] indica la magnitud del intervalo de humedades en el cual el suelo posee consistencia plástica y permite clasificar bastante bien un suelo. Un IP grande corresponde a un suelo muy arcilloso, por el contrario, un IP pequeño es característico de un suelo poco arcilloso; al respecto, en el numeral 301.02 de la sección "01 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas del MTC, se establece que el índice de plasticidad del material a usarse como afirmado debe estar en el rango de 4 - 9 %. Sin embargo, de los resultados del ensayo de límite de consistencia, elaborado por el laboratorio de Mecánica de Suelos ASGEOTEC GEOTECNICA Y CIMIENTOS, muestran que en tres (3) de las cuatro (4) calicatas evaluadas, no cumplen las especificaciones técnicas señaladas, tal como se visualiza en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
CUMPLIMIENTO DEL PARÁMETRO DE ÍNDICE DE PLASTICIDAD

n.°	Calicata	Resultado de laboratorio (%)	Especificaciones técnicas MTC (%)	Comentarios de la comisión
1	M-01	14,13	4 – 9	No cumple
2	M-02	13,11	4 – 9	No cumple
3	M-03	4,67	4 – 9	Cumple
4	M-04	15,78	4 – 9	No cumple

Fuente: Resultados de laboratorio de Mecánica de Suelos de Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L. **(Apéndice n.° 56)** y Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14.
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelos **(Apéndice n.° 56)**, **corroboran lo evidenciado en la evaluación de las valorizaciones n.°s 1 y 2 (Apéndices n.°s 32 y 40)**, referente a que las actividades *"2.01 Capa nivelante E=0.05m"*, *"2.02 Material granular de cantera E=0.15m"* y es *"3.01 Transporte de material granular mayor a 1km"*, no debieron ser valorizadas debido a que el material de afirmado utilizado no cumple los requisitos de calidad, generando entre dichas valorizaciones un **perjuicio económico de S/519 878,84** a la Entidad, el cual incluye los porcentajes de gastos generales, utilidad e impuesto general a las ventas (IGV), considerados en el presupuesto del servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

[42] Según el Manual de Carreteras Suelos Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014

CUADRO N° 30
RESUMEN DE LAS PARTIDAS INVOLUCRADAS CON PERJUICIO ECONCÓMICO POR EL USO DE MATERIAL

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante E=0.05m	m^3	3 209,01	22,19	71 207,93
02.02	Material granular de cantera E=0.15m	m^3	9 627,03	22,19	213 623,80
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	77 294,98	1,25	96 618,73
	COSTO DIRECTO				**381 450,46**
	GASTOS GENERALES (10%)				38 145,05
	UTILIDAD (5.5%)				20 979,78
	SUB TOTAL				**440 575,29**
	IGV (18%)				79 303,55
	TOTAL S/				**519 878,84**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 **(Apéndice n.° 32)** y 2 **(Apéndice n.° 40)** proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

De otro lado, en las visitas de inspección al camino vecinal materia del presente servicio, por la cual se suscribieron las Actas de Inspección Física n.°s 3, 4 y 5 **(Apéndices n.°s 51, 52 y 53)** de 25, 26 y 27 de mayo de 2022, respectivamente, entre la comisión de control[43] y funcionarios de la Entidad, se verificó, el incumplimiento de la granulometría de material de afirmado colocado en cuanto al tamaño máximo de grava (2 pulgadas) presente en este material, en las cuales se corroboró que las actividades *"2.01 Capa nivelante E=0.05m"*, *"2.02 Material granular de cantera E=0.15m"* y es *"3.01 Transporte de material granular mayor a 1km"*, incumplieron requisitos de calidad, como se detalla a continuación:

Material empleado para el afirmado contiene gravas de tamaño superior a 2 pulgadas

Durante el recorrido realizado a los tres (3) tramos del camino vecinal se suscribieron las Actas de Inspección Física n.°s 3, 4 y 5 **(Apéndices n.°s 51, 52 y 53)** de 25, 26 y 27 de mayo de 2022 respectivamente, la comisión de control, en compañía de Alan Wagner Blas López gerente general del IVP, realizó prospecciones físicas (calicatas) cada 500m a lo largo del camino, donde se evidenciaron gravas (piedras) de tamaño mayor a 2 pulgadas en el material de afirmado colocado en la plataforma del camino vecinal, conforme se detalla a continuación:

- Tramo II: EMP. PE-12A – Colpa.

CUADRO N° 31
DIMENSIONES DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
0+002	2,5 pulgadas
0+500	3,0 pulgadas
1+000	3,0 pulgadas
1+510	5,5 pulgadas
2+000	3,0 pulgadas
2+099	4,0 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física 3 de 25 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular se presenta las imágenes siguientes:

[43] Jorge Isaac Santos Huayaney jefe de comisión y Rogelio Ciro Celmi Ramírez especialista de la comisión.

FOTOGRAFÍAS N°s 3 Y 4
MEDICIÓN DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	
Comentario: Progresiva 1+510, tamaño de la grava o piedra: 5.5 pulgadas aproximadamente.	**Comentario:** Progresiva 2+099, tamaño de la grava o piedra: 4 pulgadas aproximadamente

Fuente: Acta de inspección física 3 de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 51**)

- Tramo I: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A.

CUADRO N° 32
DIMENSIONES DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
0+001	3,5 pulgadas
0+500	3,5 pulgadas
1+000	5,0 pulgadas
1+500	4,0 pulgadas
2+000	6,0 pulgadas
2+500	3,0 pulgadas
3+000	3,5 pulgadas
3+500	3,0 pulgadas
4+000	10,0 pulgadas
4+500	3,5 pulgadas
5+000	5,0 pulgadas
5+500	3,5 pulgadas
6+000	6,0 pulgadas
6+500	4,0 pulgadas
7+000	4,0 pulgadas
7+500	6,0 pulgadas
7+595	5,0 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física 4 de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 52**).
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular se presenta las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 5, 6, 7 y 8
MEDICIÓN DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	
Comentario: Progresiva 2+000, tamaño de la grava o piedra: 6 pulgadas aproximadamente.	**Comentario:** Progresiva 4+000, tamaño de la grava o piedra: 10 pulgadas aproximadamente.

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	
Comentario: Progresiva 6+000, tamaño de la grava o piedra: 6 pulgadas aproximadamente.	**Comentario:** Progresiva 7+500, tamaño de la grava o piedra: 6 pulgadas aproximadamente.

Fuente: Acta de inspección física 4 de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**.

- Tramo III: EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548

CUADRO N° 33
DIMENSIONES DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Progresiva	Tamaño de grava encontrada
0+012	2,5 pulgadas
0+500	3,5 pulgadas
1+000	2,5 pulgadas
1+500	2,5 pulgadas
2+000	3,0 pulgadas
2+500	4,0 pulgadas
2+950	3,5 pulgadas

Fuente: Acta de inspección física 5 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**.
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular se presenta las imágenes siguientes:

FOTOGRAFÍAS N°s 9 Y 10
MEDICIÓN DEL TAMAÑO DE GRAVA ENCONTRADO EN EL AFIRMADO

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	
Comentario: Progresiva 0+500, tamaño de la grava o piedra: 3.5 pulgadas aproximadamente.	**Comentario:** Progresiva 2+500, tamaño de la grava o piedra: 4 pulgadas aproximadamente.

Fuente: Acta de inspección física 5 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**

Como se advierte, el material granular (afirmado) repuesto, contiene partículas mayores a 2 pulgadas, deduciendo que el material de cantera no habría pasado por un proceso de separación o zarandeo antes de su colocación final como material de afirmado, este hecho ha ocasionado que no exista una distribución y acomodo adecuado de sus partículas, afectando su cohesión y como consecuencia el deterioro prematuro del camino vecinal.

Al respecto, se evidencia el incumplimiento del numeral 7. Descripción de canteras de la sección 5. Informe de canteras y fuentes de agua de los términos de referencia aprobados por el MTC, que indica respecto al tratamiento de la cantera: *"Para su empleo en afirmado y relleno, los materiales deben ser zarandeados para eliminar las gravas de tamaño mayor a 2, según especificación"*; así también contraviene el numeral 301.02 de la sección "301 Afirmados" del Manual de Especificaciones Técnicas, en el que establece que el tamaño máximo de la grava que forma parte del material de afirmado debe ser mayor a 2 pulgadas.

En consecuencia, se tiene que la partida "02.02 Material de cantera E=0.15m" fue ejecutada y valorizada por el Contratista, con un material que tiene una distribución de granulometría de tamaños mayores a 2", es decir no cumplió lo requerido en el manual de las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción (EG-2013) y los términos de referencia aprobados por el MTC.

Por otra parte, de acuerdo a las visitas realizadas, se advierte que la superficie de rodadura del camino vecinal se encuentra deteriorado, conforme se evidencia a continuación:

Estado actual de la vía del camino vecinal

Complementariamente, a fin de verificar la ejecución del mantenimiento periódico - fase II del servicio, se realizó mediciones y controles de campo, en compañía de Ciro Ynoki Kusaka Lozano Responsable de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad, para constatar el estado de la superficie de rodadura del camino vecinal, motivo del servicio, según consta en las actas de inspección física 7 y 8 **(Apéndices n.°s 54 y 55)** de 16 y 17 de agosto de 2022 respectivamente, observandose piedras mayores a 2 pulgadas en la vía que generan un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura, asi como el desprendimiento del material de afirmado (gravas y arenas), la acumulación en exceso de material fino en los tramos EMP. PE-12A - Colpa y EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 y ahuellamiento,

evidenciando un deterioro prematuro del camino vecinal, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

- Tramo I: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A.

FOTOGRAFÍAS N°s 11, 12, 13 Y 14
DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL

Fotografía n.° 11	Fotografía n.° 12
	
Comentario: En la progresiva 4+030, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de 4.5cm de altura, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.	**Comentario:** En la progresiva 5+430, se observa el desprendimiento de gravas y arenas del material granular (afirmado) asimismo, se observa una superficie rugosa.

Fotografía n.° 13	Fotografía n.° 14
	
Comentario: En la progresiva 7+570, se observa grava (piedra) de 5.5 pulgadas en la superficie de rodadura.	**Comentario:** En la progresiva 7+570, se observa que la grava de 5.5 pulgadas genera un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura, sobresaliendo 4.5cm de la calzada, asimismo, se evidencia un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.

Fuente: Acta de inspección física 7 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**

- Tramo II: EMP. PE-12A - Colpa.

FOTOGRAFÍAS N°s 15, 16, 17 Y 18

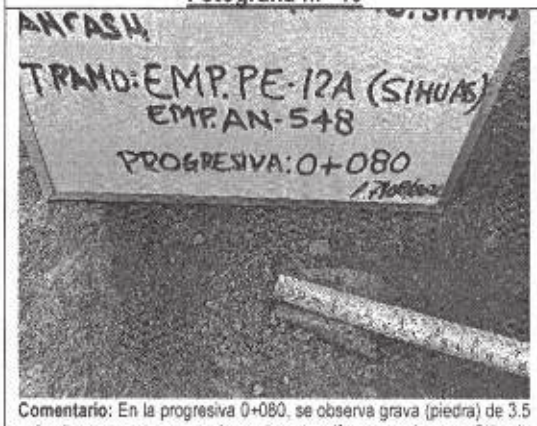
DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL

Fotografía n.° 15	Fotografía n.° 16
 **Comentario:** En la progresiva 0+130, se observa grava (piedra) de 7.5 pulgadas que genera un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura.	 **Comentario:** En la progresiva 0+510, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de 7cm de alto, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.
Fotografía n.° 17	**Fotografía n.° 18**
 **Comentario:** En la progresiva 1+000, se observa la acumulación en exceso de material fino en el afirmado.	 **Comentario:** En la progresiva 1+550, se observa el desprendimiento de gravas y arenas del material granular (afirmado).

Fuente: Acta de inspección física 7 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 54)**

- Tramo III: EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548

FOTOGRAFÍAS N°s 19, 20, 21 Y 22
DETERIORO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DEL CAMINO VECINAL

Fotografía n.° 19	Fotografía n.° 20
	
Comentario: En la progresiva 0+080, se observa grava (piedra) de 3.5 pulgadas que genera un desgaste no uniforme en la superficie de rodadura.	**Comentario:** En la progresiva 1+490, se observa una superficie con huella de llanta de vehículos, asimismo, se aprecia la acumulación en exceso de material fino en el afirmado.

Fotografía n.° 21	Fotografía n.° 22
	
Comentario: En la progresiva 2+530, se observa un deterioro/falla tipo deformación por ahuellamiento de 6cm de altura, en el lado derecho de la vía, vista adelante, debido al desgaste superficial en las huellas del tráfico.	**Comentario:** En la progresiva 2+900, se observa el desprendimiento de gravas y arenas del material granular (afirmado).

Fuente: Acta de inspección física 8 de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 55)**

En efecto, las piedras mayores a 2 pulgadas en la vía, así como el desprendimiento de las partículas del material de afirmado y el exceso de material fino, se deben entre otros aspectos a que el material de afirmado no tiene la granulometría adecuada, es decir no cumple con el tamaño máximo de piedra establecido y tampoco cumple con una combinación apropiada de piedra, arena y finos o arcilla, inobservado el numeral 11.3 del capítulo XI del Manual de Carreteras-Suelos Geología y Pavimentos-Sección Suelos y Pavimentos, que señala lo siguiente:

> *"El afirmado es una mezcla de tres tamaños o tipos de material: piedra, arena y finos o arcilla. Si no existe una buena combinación de estos tres tamaños, el afirmado será pobre.*
>
> *El afirmado requiere de un porcentaje de piedra para soportar las cargas. Asimismo, necesita un porcentaje de arena clasificada, según tamaño, para llenar los vacíos entre las piedras y dar estabilidad a la capa y necesariamente un porcentaje de finos plásticos para cohesionar los*

materiales de la capa de afirmado"

Al respecto, el estado actual del camino vecinal, evidencia que la superficie de rodadura, ejecutada por el Contratista, se encuentra en proceso de deterioro y requerirá efectuar un mantenimiento periódico, corroborándose de esa manera los incumplimientos mostrados en el presente informe, respecto al plan de trabajo y la ejecución del mantenimiento periódico, las cuales incumplen las normas aplicables correspondientes a las fases I y II del presente servicio.

Consecuentemente, se advierte que el servicio de mantenimiento periódico, no cumple la finalidad de *"mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal"*, señalada en los términos de referencia aprobados por el MTC, así como tampoco cumple los alcances de la Fase II mantenimiento periódico de dichos términos de referencia, que señala lo siguiente:

"6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a los indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.
(...)"

Como se ha descrito en los párrafos precedentes, se han identificado actividades del mantenimiento periódico que no han cumplido su objetivo y resultan obsoletas, como son las *actividades "2.01 Capa nivelante E=0.05m", "2.02 Material granular de cantera E=0.15m"* y *"03.01 Transporte de material granular mayor a 1km"* antes detalladas.

En consecuencia, se ha realizado un cálculo de las actividades ejecutadas incumpliendo especificaciones técnicas y las que fueron afectadas por dichos incumplimientos, para así determinar **el perjuicio económico de la Entidad en este rubro, el cual asciende a S/519 878,84**, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 34
PARTIDAS VALORIZADAS QUE REPRESENTAN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

Ítem	Actividad	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
02	**Pavimentos**				
02.01	Capa nivelante E=0.05m	m^3	3 209,01	22,19	71 207,93
02.02	Material granular de cantera E=0.15m	m^3	9 627,03	22,19	213 623,80
03	**Transporte**				
03.01	Transporte de material granular mayor a 1km	m^3k	77 294,98	1,25	96 618,73
	COSTO DIRECTO				**381 450,46**
	GASTOS GENERALES (10%)				38 145,05
	UTILIDAD (5.5%)				20 979,78
	SUB TOTAL				**440 575,29**
	IGV (18%)				79 303,55
	TOTAL S/				**519 878,84**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

En resumen, se tiene que el plan de trabajo elaborado por el Contratista, incumplió los términos de referencia aprobados por el MTC, no obstante, fue aprobado y pagado al Contratista, generando un perjuicio económico de **S/8 847,04**, lo cual sumado a las partidas mal ejecutadas en el servicio

(S/519 878,84), ocasionó a la Entidad un perjuicio económico total de S/528 725,88, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 35
PERJUICIO PARA LA ENTIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LA FASE I Y II DEL SERVICIO

Ítem	Concepto	Sub total S/
1	Plan de trabajo - Fase I	8 847,04
2	Partidas afectadas por el incumplimiento de las normas aplicables en la ejecución del mantenimiento periódico - Fase II	519 878,84
	TOTAL S/	**528 725,88**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, no se aplicaron penalidades por S/663,54, debido a la demora en presentar y subsanar observaciones del plan de trabajo en la Fase I, así como S/45 150,00, debido a la ausencia del residente, falta de maquinaria mínima y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias presunta irregularidad, es la siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos."

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. (...)"

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

"Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.2 En los contratos de bienes y servicios, el contratista es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad."

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Décimo Primera.

Las Entidades ejecutan las obras públicas considerando la eficiencia de los proyectos en todo su ciclo de vida. Mediante Decreto Supremo se establecen los criterios para la incorporación progresiva de herramientas obligatorias de modelamiento digital de la información para la ejecución de la obra pública

que permitan mejorar la calidad y eficiencia de los proyectos desde su diseño, durante su construcción, operación y hasta su mantenimiento"

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes."

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15"

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita."

194. Valorizaciones y metrados

*"194.3 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad **ofertados;** a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

(...)

194.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización."

Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, vigente desde el 20 de junio de 2020

Artículo 18. Normas técnicas

La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016."

Artículo 19. Implementación de las medidas para mantenimiento de vías. -

(...)

19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.

(...)"

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 "Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario" del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF."

"Anexo 16 "Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario"

Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

Manual de Carreteras "Mantenimiento o Conservación Vial" aprobado mediante Resolución Directoral n.° 08-2014 MTC/14 de 27 de marzo de 2014 y modificado con Resolución Directoral n.° 05-2016-MTC/14 de 25 de febrero de 2016.

"(...)
PARTE 2
(...)
CAPITULO 300 CONSERVACIONDE CALZADA DE AFIRMADO
(...)
ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN PERIÓDICA
(...)
Sección 375
REPOSICIÓN DE AFIRMADO
(...)
375.2 Materiales
Los materiales deben cumplir con establecido en la ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
(...)
375.4 Procedimiento de ejecución
El procedimiento general es el siguiente:
(...)
6. *Extraer el material de cantera y clasificarlo para obtener la gradación requerida y demás características exigidas por la* ***sección 301*** *del Manual de Carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción, vigente.*
7. *Cargar, trasportar y descargar el material de afirmado extendiéndolo sobre la superficie conformada.*
8. *Realizar la compactación del material afirmado hasta obtener un grado mínimo de compactación del 100% con relaciona la densidad seca máxima del ensayo Proctor Modificado, cumpliendo con los ensayos de laboratorio y las normas o especificaciones para esta actividad. Si está muy seco, humedecerlo hasta obtener una humedad cercana a la óptima y en caso de estar muy húmedo, airearlo removiéndolo con la motoniveladora.*
9. *Retirar piedras y sobre tamaños mayores a 7.5 cm.*

(...)"

Manual de carreteras "Especificaciones técnicas generales para construcción" (EG – 2013), aprobada mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013 y publicada el 7 de agosto de 2013

"CAPITULO III AFIRMADOS
SECCIÓN 301 AFIRMADOS
(...)
Materiales
301.02

Para la construcción de afirmados, con o sin estabilizadores, se utilizarán materiales granulares naturales procedentes de excedentes de excavaciones, canteras, o escorias metálicas, establecidas en el Expediente Técnico y aprobadas por el Supervisor; así mismo podrán provenir de la trituración de rocas, gravas o estar constituidos por una mezcla de productos de diversas procedencias.

Las partículas de los agregados serán duras, resistentes y durables, sin exceso de partículas planas, blandas o desintegrables y sin materia orgánica, terrones de arcilla u otras sustancias perjudiciales. Sus condiciones de limpieza dependerán del uso que se vaya a dar al material.
(...)
Los requisitos de calidad que deben cumplir los materiales, deberán ajustarse a alguna de las siguientes franjas granulométricas, según lo indicado en la ***Tabla 301-01****.*

Tabla 301-01

Tamiz	Porcentaje que pasa					
	A-1	A-2	C	D	E	F
50 mm (2")	100	–				
37,5 mm (1½")	100					
25 mm (1")	90-100	100	100	100	100	100
19 mm (¾")	65-100	80-100				
9,5 mm (⅜ ")	45-80	65-100	50-85	60-100		
4,75 mm (N.° 4)	30-65	50-85	35-65	50-85	55-100	70-100
2,0 mm (N.° 10)	22-52	33-67	25-50	40-70	40-100	55-100
425 µm (N.° 40)	15-35	20-45	15-30	25-45	20-50	30-70
75 µm (N.° 200)	5-20	5-20	5-15	5-20	6-20	8-25

Fuente: AASHTO M-147

Además, deberán satisfacer los siguientes requisitos de calidad:

- *Desgaste Los Ángeles: 50% máx. (MTC E 207)*
- *Límite Líquido: 35% máx. (MTC E 110)*
- *Índice de Plasticidad: 4-9% (MTC E 111)*
- *CBR (1): 40% mín. (MTC E 132)*

(1) Referido al 100% de la Máxima Densidad Seca y una Penetración de Carga de 0,1" (2,5 mm)."

(...)

301.10 Aceptación de los trabajos

a. Controles

Según lo indicado en la ***Subsección 400.07***

b. Calidad de los materiales

De cada procedencia de los materiales a utilizarse y para cualquier volumen previsto se tomarán, cuatro muestras para los ensayos y frecuencias que se indican en la ***Tabla 301-02***

Tabla 301-02

Ensayos y Frecuencias

Material o producto	Propiedades y Características	Método de ensayo	Norma ASTM	Norma AASHTO	Frecuencia (1)	Lugar de muestreo
Afirmado	Granulometría	MTC E 204	C 136	T27	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Límites de Consistencia	MTC E 111	D 4318	T89	1 cada 750 m³	Cantera (2)
	Abrasión Los Ángeles	MTC E 207	C 131	T96	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	CBR	MTC E 132	D 1883	T193	1 cada 2.000 m³	Cantera (2)
	Densidad-Humedad	MTC E 115	D 1557	T180	1 cada 750 m³	Pista
	Compactación	MTC E 117 MTC E 124	D 1556 D 2922	T191 T238	1 cada 250 m²	Pista

Notas:

(1) O antes, si por su génesis, existe variación estratigráfica horizontal y vertical que originen cambios en las propiedades físico-mecánicas de los agregados. En caso de que los metrados del Proyecto no alcancen las frecuencias mínimas especificadas se exigirá como mínimo un ensayo de cada propiedad o característica.

(2) Material preparado previo a su uso.

*Los resultados deberán satisfacer las exigencias indicadas en la **Subsección 301.02**.*

Durante la etapa de producción, el Supervisor examinará las descargas a los acopios y ordenará el retiro de los materiales que presenten restos de tierra vegetal, materia orgánica o tamaños superiores al máximo especificado.

c. Calidad del trabajo terminado

Los trabajos de afirmado terminados deberán presentar una superficie uniforme y ajustarse a las dimensiones, rasantes y pendientes establecidas en el Proyecto. La distancia entre el eje del Proyecto y el borde de la berma, no será inferior a la señala en los planos. Este, además deberá efectuar las siguientes comprobaciones:

1. Compactación

*Las determinaciones de la densidad de la capa compactada se realizarán de acuerdo a lo indicado en la **Tabla 301-02** y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar, con la aprobación del Supervisor.*

Las densidades individuales (Di) deberán ser, como mínimo el 100% de la densidad obtenida en el ensayo Próctor Modificado de referencia (MTC E 115).

$$Di > De$$

La humedad de trabajo no deberá variar en ±2,0% con respecto del Óptimo Contenido de Humedad, obtenido del Próctor Modificado.

En caso de no cumplirse estos términos se rechazará el tramo.

Siempre que sea necesario, se efectuarán las correcciones por presencia de partículas gruesas, previamente al cálculo de los porcentajes de compactación.

La densidad de las capas compactadas, podrá ser determinada por cualquier método aplicable, de los descritos en las normas de ensayo MTC E 117, MTC E 124".

Formato de Términos de Referencia y sus Anexos n.°s 01, 02, 03, 04 y 05, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020

"(...)

2. NORMAS APLICABLES:

El Servicio de mantenimiento periódico y rutinario deberá tener en cuenta OBLIGATORIAMENTE la versión vigente de la siguiente normativa:

1. *TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF y las demás normas modificatorias.*
2. *Resolución Directoral n.° 022-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013. De 17 de julio de 2013*
3. *Resolución Directoral n.° 017-2013-MTC/14 que aprueba el Manual de Carreteras Conservación Vial*
4. *Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14 que aprueba la versión a marzo 2014 del Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial*
5. *Resolución Directoral n.° 010-2014-MTC/14 que aprueba el Manual de vías de suelos, geología, geotecnia y pavimentos – Sección Suelos y Pavimentos.*
6. *Resolución Directoral n.° 005-2016-MTC/14, que incorpora en el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial, aprobado por Resolución Directoral n.° 008-2014-MTC/14, el documento denominado "Parte IV del Manual de Carreteras de Mantenimiento de Conservación Vial.*
7. *Resolución Directoral n.° 018-2016-MTC/14 que aprueba el Manual de ensayo de materiales.*
8. *Resolución Directoral n.° 002-2018-MTC/14 que aprueba el Glosario de términos de uso frecuente en proyectos de infraestructura vial*

(...)"

5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.

6. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR

Los presentes Términos de Referencia contiene información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsables de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

(...)

6.1 FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

El Plan de Trabajo debe considerar que todas las actividades se ejecutarán sobre la plataforma existente con la finalidad de garantizar un mejor servicio y recuperar las condiciones de la vía, no se realizarán mejoras en el diseño geométrico de la vía; asimismo, se deberá tener en cuenta que el tramo de la vía debe guardar correspondencia con los niveles de acabado, bombeo y peralte en cada empalme con la vía existente de acuerdo al manual de mantenimiento y/o de conservación y las especificaciones técnicas generales para construcción de vías; el contratista determinará y evaluará las canteras y puntos de agua a utilizar.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 01*** *del presente término de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector, quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

(...)

6.2 FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen el propósito de recuperar o reponer las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el Plan de Trabajo, para la presente fase.

Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.

La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la Entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la Entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la Fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que

refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.

El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y selladas en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.

El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en ***Anexo N° 2*** *de los presentes términos de referencia.*

El contratista tiene un plazo de cinco (05) días calendario para presentar el informe mensual contados a partir del día siguiente de vencido el plazo mensual para realizar las actividades físicas del mantenimiento periódico; de no efectuarse la presentación en el tiempo previsto se aplicará la penalidad.

Cuando las actividades físicas estén culminadas, el residente de mantenimiento e inspector, tendrán un plazo máximo de 3 días calendario para suscribir el Acta de Terminación de las actividades de mantenimiento periódico, en caso de ser observado la culminación de las actividades físicas, el inspector podrá otorgar un plazo máximo de 10 días calendario al contratista para subsanarlas. De no subsanar las observaciones dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes Términos de Referencia.

El contratista deberá presentar el Informe Final en un plazo máximo de 3 días calendario, contabilizado a partir del día siguiente de suscrita el Acta de terminación. El contenido del informe final se elaborará según lo indicado en Anexo N° 03 del presente término de referencia.

Una vez recibido el informe final, el inspector tendrá un plazo máximo de 2 días calendario para emitir su opinión favorable e informar a la Entidad, en caso de observarlo deberá otorgar al contratista un plazo máximo de 3 días calendario para la subsanación.

(...)

7. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS

- *El contratista será directamente responsable de la calidad del servicio, así como del cumplimiento de la programación, logro oportuno de las metas previstas y adopción de las previsiones necesarias para el cumplimiento del Contrato, en el plazo otorgado.*
- *Todo cálculo, aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones del contratista sin el debido sustento.*
- *La información será desarrollada en programas Microsoft Office: procesador de textos, hojas de cálculo y Microsoft Project para la programación. Los planos deberán estar desarrollados en programa AUTOCAD y los presupuestos en programa S10*

(...)

13. PENALIDADES

13.1 PENALIDADES POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

13.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral procedente, según lo previsto en el artículo 163 de Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe	Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector

(...)

17. SOBRE LOS "INFORMES MENSUALES Y FINALES"

- *Los informes mensuales se refieren a aquellos que se presentan como sustento de avance de cada fase, en el que estará plasmada la siguiente información, como mínimo:*
 a) Informar el avance mensual del mantenimiento periódico o rutinario, donde precise de forma cuantitativa y cualitativa el avance del servicio.

(...)

22. ANEXOS

- Anexo N° 01 Plan de Trabajo
- Anexo N° 02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.

(...)

ANEXO N° 01
(...)
2.00.- INVENTARIO VIAL
(...)
FORMATO N.° 2

TOPOGRAFÍA
(...)
FORMATO N.° 3
DAÑOS EN LA SUPERFICIE DE RODADURA
(...)
FORMATO N.° 5A
OBRAS DE ARTE
FORMATO N.° 5B
OBRAS DE DRENAJE
(...)

5.00.-INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJO DE CAMPO

El estudio de canteras y fuentes de agua se realizó con la finalidad de ver los volúmenes totales de las canteras escogidas para el estudio, las que serán explotadas y deberán satisfacer las necesidades del camino en mención tanto en calidad y cantidad.
Las labores se inician con la ubicación de las canteras a lo largo del tramo en estudio, ubicadas las canteras se realizaron calicatas exploratorias (mínimo 03 prospecciones por cada área menor o igual a una hectárea); de las cuales se retiraron muestras representativas de las áreas correspondientes en cantidades necesarias para ser estudiadas y procesadas en laboratorio.
De esta forma se llegaron a seleccionar los bancos de materiales más adecuados. Las selecciones se hicieron de acuerdo a la potencia disponible, características geotécnicas adecuadas en relación a su uso, se tomó en cuenta la distancia del área a ser explotada y costo del transporte.
(...)

TRABAJOS DE LABORATORIO

Los trabajos de laboratorio permitirán evaluar las propiedades de los suelos mediante ensayos físicos mecánicos y químicos. Las muestras disturbadas de suelos, provenientes de cada una de las exploraciones, serán sometidas a ensayos de acuerdo a las recomendaciones de la American Society of Testing and Materials (ASTM).
Los ensayos de laboratorio para determinar las características físicas, químicas y mecánicas de los materiales de cantera; se efectuarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras el MTC (EM-2000) y son:

CUADRO "ENSAYOS DE LABORATORIO"

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPÓSITO
Análisis granulométrico por tamizado	Clasificación	T88	D422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo.
Límite líquido	Clasificación	T89	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico
Límite plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el contenido de agua entre los estados plásticos y semisólido
Índice plástico	Clasificación	T90	D4318	Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en estado plástico.
Equivalente de Arena	Calidad de agregado	T176	D2419	Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados.

Abrasión (Los Ángeles)	Calidad de agregado	T96	C131 C535	Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos.
Proctor modificado	Diseño de espesores	T180	D1557	Determinación del optimo contenido de humedad y de la máxima densidad seca del material.
CBR	Diseño de espesores	T193	D1883	Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo.

(...)

20.00.- PLANOS

PLANOS

1.01 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN
1.02 CLAVE
1.03 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO
1.04 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE
1.05 SEÑALIZACIÓN VIAL
1.06 CARTEL DE SERVICIO

CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS

Los planos serán presentados de la siguiente manera:
- Se presentará con sus escalas en tamaño A1 (840 x 594 mm).
- Márgenes: izquierda 30mm., arriba 25mm., abajo 15 mm., y derecha 15 mm.
- Los planos tendrán un rótulo identificador.

1. UBICACIÓN V LOCALIZACIÓN
 Debe reflejar donde se encuentra situada la intervención en coordenadas UTM.

2. CLAVE
 Debe contener lo siguiente:
 - Indicar en un cuadro el inicio y final de la intervención en forma referenciada con sus respectivas cotas.
 - Reflejar el conjunto del alineamiento.
 - Identificar los distintos aspectos generales de la planta, centros poblados, obras drenaje, estructuras importantes existentes, canteras, fuentes de agua y áreas auxiliares.
 - Escala 1:20,000 como máximo.

3. SECCIÓN TIPO V ESTRUCTURA DE AFIRMADO
 - Escala 1:100.
 - Representar muy claramente las magnitudes asociadas a la sección, como cunetas, terminaciones de las capas de la estructura del afirmado, etc.

(...)

ANEXO N° 02
INFORMES MENSUALES – EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO FASE: II

(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS – FASE II:
Detallar cada una de las actividades ejecutadas.
Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.

3. ESTADO SITUACIONAL DEL SERVICIO CONTRATADO – FASE II:
3.1 SITUACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA DE ACTIVIDADES
Detallar cada una de las actividades ejecutadas y los porcentajes de avance.

Detallar los Controles de calidad efectuados y anexar los certidicados de laboratorio.
Presentar cuadro de actividades programadas vs ejecutadas.

(...)"

Bases estándar de procedimiento especial de selección para el servicio de mantenimiento periódico y rutinario (Decreto de Urgencia N° 070-2020) Procedimiento especial de selección n° 10-2020-MPS/CS "Contratación para la ejecución del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: 1.- Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12A 2.- Emp. PE-12A - Colpa 3.- Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020.

"(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
Para la elaboración de los términos de referencia debe tenerse en cuenta el formato de términos de referencia aprobados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
(...)
TÉRMINO DE REFERENCIA
SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
"Emp. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - Emp. 12A"
"Emp. PE -12 A - COLPA"
"Emp. PE -12 A (Sihuas) - Emp. AN -548"
(...)

12. ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR
(...)
12.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO
(...)
b) ACTIVIDADES DE LA FASE II
(...)
El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente de servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.
El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencias con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.
(...)

c) INFORMES Y CONFORIDAD
(...)
*El contenido del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 01** del presente termino de referencia, el mismo que deberá estar foliado, firmado y sellado en todas sus hojas, debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.*
*El contratista tendrá hasta **veinte (20) días calendario**, contando desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la **ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO**, para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el mismo que deberá ser presentado al inspector quien tendrá 02 días calendario para su revisión, en caso de ser observado, el contratista tendrá 03 días calendario para subsanarla. De no presentar o subsanar dentro del plazo*

establecido, se aplicará las penalidades indicadas en el número 13.1 del capitulo 13 de los presentes términos de referencias.
El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencias con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.
(...)

12.2. FASE II: EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE II

(...)
Cada actividad debe cumplir con cada uno de los criterios de control y calidad para la aceptación de los trabajos; que se ejecutarán de acuerdo a la normatividad técnica que corresponda.
La ejecución de las actividades verificadas por la inspección (o la entidad, en sus controles aleatorios), que NO CUMPLAN con los controles de calidad establecidos; serán corregidos o reemplazados por el contratista a su cuenta, costo y riesgo de acuerdo a las instrucciones y aprobación de la inspección y la entidad.

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

La ejecución del mantenimiento periódico se realizará según las indicaciones establecidas en el Plan de Trabajo correspondiente a la fase II y los términos de referencia; debiendo presentar informes mensuales donde indique claramente las actividades ejecutadas y que refleje al avance mensual, previa aprobación de los controles de calidad de cada actividad y verificados por el inspector.
El contratista elaborará informes mensuales conteniendo los avances de las actividades realizadas en el periodo, los cuales contendrán información técnica y financiera de las obligaciones contractuales, la misma que deberá estar foliada, firmada y sellada en todas sus hojas; debiéndose alcanzar 01 original y 01 copia en formato impreso y digital.
*El contenido del informe mensual se elaborará según lo indicado en **Anexo N° 02** de los presentes términos de referencia.*

(...)

28. ANEXOS

- *Anexo N°01 Plan de Trabajo*
- *Anexo N°02 Informes mensuales de ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N°03 Informe final ejecución de mantenimiento periódico.*
- *Anexo N°04 Informes mensuales de ejecución de mantenimientos rutinarios.*
- *Anexo N°05 Inventario de Condición Vial.*

(...)"

Contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM "Proceso especial de selección n.° 10-2020-MPS/CS "*Contratación para la ejecución del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12A; Emp. PE-12A - Colpa; Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, Sihuas, Ancash" de 13 de agosto de 2020.*

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si El CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)
OTRAS PENALIDADES:
(...)
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)	(...)	(...)
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
(...)	(...)	(...)
No disponer del número mínimo de las maquinarias y equipos establecidos	*Se aplicará una (1) UIT por cada día de ausencia de números mínimo de equipos y maquinarias.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*
(...)	(...)	(...)
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del inspector*

Con los hechos antes expuestos se ha ocasionado el deterioro prematuro de la vía lo cual viene afectando a la población beneficiaria; asimismo se ha generado perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/528 725,88** y la inaplicación de penalidades por **S/45 813,54** como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 36
RESUMEN DE PERJUICIO ECONÓMICO Y PENALIDADES NO APLICADAS

Fases	Descripción	Monto (S/)
Fase I: Plan de trabajo	**Elaboración del plan de trabajo**	**8 847,04**
Fase II: Mantenimiento periódico	**Partidas valorizadas con perjuicio económico**	**519 878,84**
	02 Pavimentos	
	02.01 Capa nivelante E=0.05m	97 049,30
	02.02 Material granular de cantera E=0.15m	291 147,88
	03 Transporte	
	03.01 Transporte de material granular mayor a 1km	131 681,66

Fases	Descripción	Monto (S/)
	PERJUCIO ECONÓMICO TOTAL S/	**528 725,88**
Por demora en presentar el plan de trabajo		110.59
Por demora en subsanar observaciones del plan de trabajo		552,95
Por ausencia del residente		2 150,00
Por falta de maquinaria mínima		38 700,00
Por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados		4 300,00
	PENALIDADES TOTAL S/	**45 813,54**

Fuente: Informes de las valorizaciones n.°s 1 y 2 proporcionados por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de control

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, por lo que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 60** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, es conforme se detalla a continuación:

1. **Oscar Eduardo Liñan Ponte,** identificado con DNI n.° 70553081, **gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas**, durante el periodo de 1 de febrero de 2020 al 30 de marzo de 2021, en virtud a la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 58)** y dejada sin efecto su designación a través de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 59)**; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 70553081 de 1 de setiembre de 2021, cédula de notificación electrónica n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPS de 13 de diciembre de 2022, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 60).**

 Se le atribuye responsabilidad como **gerente General del Instituto Vial Provincial** (Área usuaria), al haber otorgado conformidad y solicitado la aprobación vía acto resolutivo del plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash (Fase I), mediante el informe n.° 088-2020/IVP-S/GG **(Apéndice n.° 17)**, de 30 de setiembre de 2020, el cual remitió a la Gerencia Municipal, pese a que tenía pleno conocimiento que dicho plan contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC (Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), asimismo, no advirtió la aplicación de penalidades al Contratista por S/663,54, por los seis (6) días de retraso en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo; a pesar de ello mediante informe n.° 116-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, tramitó el pago de dicho plan por el importe total de S/8 847,04 .

 De la misma manera, otorgó conformidad y tramitó la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de octubre de 2022, mediante informe n.° 141-2020/IVP-S/GG de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, dirigido al gerente de Administración y Finanzas; concluyendo *"Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los términos de referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 (…)"* a pesar que, de la revisión del informe de valorización se podía advertir que el servicio se ejecutó con metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservaron el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC y sus Formatos, así como los alcances de cada fase del servicio

 Así también, pese a tener conocimiento que la Unidad Zonal Áncash Provias Descentralizado comunicó a la Entidad, mediante oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, los incumplimientos sujetos a la aplicación de penalidades, respecto a la ausencia del residente del 12 de octubre de 2020 y la ausencia del inspector de servicio, incurridos por la Empresa "JHUMAX E.I.R.L", durante la ejecución de la fase II del servicio de mantenimiento, de

manera dolosa no adoptó acciones correspondientes para la aplicación de dichas penalidades, generando de esa manera que se pague al Contratista el monto total de la fase II.

De la misma manera, pese al incumplimiento de manera reiterada de los términos de referencia aprobados por el MTC mediante Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 dentro de la ejecución de servicio; emitió la conformidad y solicitó el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a noviembre de 2020, mediante informe n.° 249-2020/IVP-S/GG[44] de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remitido a Joseph Fasshauer Cabrera gerente de Administración y Finanzas.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (…), y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"* y *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (…)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (…)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (…)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (…) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

De la misma manera transgredió lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: "… *El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido…*"

Incumpliendo sus funciones específicas establecidas en los literales d) y f) del artículo 70° del Manual de Organización y Funciones – MOF del año 2012, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 090-2012-MPS/A de 10 de abril de 2012 **(Apéndice n.° 61)**, en el que establece *"Supervisar la ejecución de obras bajo la modalidad de contratos a través de las asociaciones"* y *"Orientar y brindar apoyo al personal a su cargo en el cumplimiento de sus funciones y metas programadas"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que precisa: "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo, que establecen: (…) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y*

[44] Ingresado directamente a la Gerencia de Administración y Finanzas el 30 de diciembre de 2020

emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Nelban Kevin Alejos Izaguirre,** identificado con DNI n.° 74686249, **inspector de servicio** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12 A; Emp. PE-12 A - Colpa; Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, Sihuas, Ancash", durante el periodo de 16 de setiembre de 2020 al 7 de octubre de 2020[45] en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 74686249 de 19 de agosto de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPS de 13 de diciembre de 2022, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 60).**

Se le atribuye responsabilidad, en ejercicio de sus funciones como **Inspector de servicio,** al haber recomendado otorgar la aprobación del plan de trabajo, al gerente general del Instituto Vial Provincial de Sihuas, señalando: "(...) está debidamente sustentada con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del ANEXO I de los Términos de Referencia, por lo tanto el Plan de Trabajo es CONFORME para su trámite"; mediante informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR **(Apéndice n.° 14)** de 24 de setiembre de 2020, a pesar que dicho plan contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC (Resolución Ministerial n.° 339-2020- MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, aunado a ello no advirtió la aplicación de penalidades al Contratista por S/663,54, a sabiendas que el Plan contaba con seis (6) días de retraso en la presentación y subsanación de observaciones, conllevando que la Entidad, pague por dicho plan el importe total de S/8 847,04, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

Inobservando lo señalado en el literal b) del numeral 6.1 de los términos de referencia aprobados por Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC, que señala: *"... El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido..."*

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

[45] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19),** fue designado como inspector del Servicio de Mantenimiento. No hay documento de cese; sin embargo, el 7 de octubre de 2020, la Entidad emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 30)** asignando a otro inspector.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*".

Asi como lo establecido en el Articulo segundo de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, que establece: "*Téngase en cuenta que lo Términos de referencia se encuentran aprobados con Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02.*"

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **José Pascual Buiza Vargas,** identificado con DNI n.° 32765256, **inspector de servicio** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - Emp. PE-12 A; Emp. PE-12 A - Colpa; Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, Sihuas, Ancash", durante el periodo de 8 de octubre de 2020 al 28 de noviembre de 2020[46], en virtud a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM de 7 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 32765256 de 15 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPS de 15 de diciembre de 2022, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 60)**.

Se le atribuye responsabilidad, en ejercicio de sus funciones como **Inspector de servicio**, al haber otorgado conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, correspondiente al mes de octubre de 2020, para lo cual suscribió el informe n.° 011-2020-MPS/PRN-INSPECTOR **(Apéndice n.° 36)**, de 12 de noviembre de 2020, dirigido al gerente general del IVP Sihuas, señalando en su conclusión: *"La obra se encuentra retrasada, el monto neto a pagar para la valorización n.° 1 es S/182 998,40, y que no se aplican penalidades ya que el contratista no ha infringido ninguna cláusula del contrato"*; sin efectuar observación alguna a los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de material de canteras que no cumplian con la calidad requerida, asi como el deficiente control de calidad, los mismos que incumplian las normas técnicas correspondientes.

[46] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 19)**, fue designado como inspector del Servicio de Mantenimiento. No hay documento de cese; sin embargo, el 7 de octubre de 2020, la Entidad emite la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 30)** asignando a otro inspector.

De la misma manera, en la sección anexos de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, el Contratista presentó el *"certificado de control de calidad"* del material de la cantera km 101.90, emitida por la empresa "WPV MAQUINARIA & CONSTRUCCIÓN", como acreditación del uso de esta cantera, que es el mismo certificado que el Contratista, presentó para esta cantera en el plan de trabajo, y el material de esta cantera no cumplía los requisitos de calidad, dado que la granulometría del material, no se ajusta a ninguna de las franjas granulométricas establecidas en el Manual de Especificaciones Técnicas aprobado por el MTC; tal como se muestra en el cuadro n.° 5, pese a ello, en su calidad de inspector del servicio, permitió el uso del material de esta cantera, hecho que afectó directamente a la calidad del material de afirmado repuesto.

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)"*.

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello"*.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico*".

Sumado a ello, soslayó los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de*: *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"*, *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Claver Vásquez Mejía,** identificado con DNI n.° 18090138, como **Analista Técnico,** durante el periodo de 6 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020[47], en virtud de la orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 43)** y como **inspector de servicio** para el "Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo

[47] Fecha de culminación de su contrato, orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020.

Huarco - Emp. PE-12 A; Emp. PE-12 A - Colpa; Emp. PE-12A (Sihuas) - Emp. AN-548, Sihuas, Ancash", durante el periodo de 29 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020[48], en virtud de Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM de 28 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** a quien se le notificó el pliego de hechos mediante casilla electrónica n.° 18090138 de 15 de diciembre de 2022, cédula de notificación electrónica n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPS de 15 de diciembre de 2022, en razón a ello, no presentó sus comentarios **(Apéndice n.° 60).**

En su condición de Analista técnico del IVP

Se le atribuye responsabilidad, en ejercicio de sus funciones, como **Analista técnico del IVP,** al haber recomendado al gerente General del Instituto Vial Provincial de Sihuas, se otorgue conformidad al plan de trabajo, señalando: "(...) cumpliendo con lo establecido en el Contrato de Servicio N° 12-2020-MPS/GM; y está debidamente sustentada con toda la documentación técnica, elaborado de acuerdo al contenido del ANEXO I de los Términos de Referencia, por lo tanto el Plan de Trabajo es CONFORME", mediante informe n.° 10-2020-PCVM/IVP-S/AT **(Apéndice n.° 16),** de 30 de setiembre de 2020, a pesar que dicho plan contenía documentación incompleta, con incongruencias y/o deficiencias, que incumplían los términos de referencia aprobados por el MTC (Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), asimismo, no advirtió la aplicación de penalidades por S/663,54, a pesar que tenía conocimiento, que el plan de trabajo tenía un retraso de seis (6) días en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo; conllevando que la entidad pague al Contratista el monto total de S/8 847,04, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad.

De la misma manera, recomendó al gerente General del IVP, se otorgue conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, señalando: "*Se recomienda al área Usuaria de la entidad, Municipalidad Provincial de Sihuas (Instituto Vial Provincial - IVP), OTORGAR LA CONFORMIDAD al INFORME DE VALORIZACION MENSUAL N° 01, correspondiente al Servicio: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12 A; EMP. PE-12 A - COLPA; EMP. PE.12A (SIHUAS) - EMP. AN-548, SIHUAS, ANCASH", a favor del CONTRATISTA JHUMAX E.I.R.L, por un avance físico de ejecución del 34.92% de la Fase II - Mantenimiento Periódico, y realizar su trámite de pago correspondiente*", mediante el informe n.° 26-2020-PCVM/IVP-S/A de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, pese a los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto a la valorización de metrados sin sustento, además del uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, así como el deficiente control de calidad; con lo cual inobservó el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo sus Formatos (Resolución Ministerial n.° 339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020), y los alcances de cada fase del servicio; ocasionando perjuicio económico por S/164 403,03.

Así también, en ejercicio de sus funciones, otorgó conformidad a su propio informe presentado como inspector del servicio, respecto a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el informe n.° 070-2020-PCVM/IVP-S/AT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, sin advertir que dicho informe se encontraba incompleto, con deficiencias y que era pasible de penalidades, incumpliendo los términos de referencia aprobados por el MTC y normativa vigente.

Contraviniendo lo descrito en el literal b) del artículo 8 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establecen: "*El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...), y realiza la verificación técnica de las*

[48] Fecha de culminación de su contrato, orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020.

contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)" , "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)" y "La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Incumpliendo, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

En su condición de Inspector de servicio

Por haber recomendado al gerente General del IVP, otorgar conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, señalando: *"Se recomienda al área Usuaria de la entidad, Municipalidad Provincial de Sihuas (Instituto Vial Provincial - IVP), OTORGAR LA CONFORMIDAD al INFORME DE VALORIZACION MENSUAL N° 02, correspondiente al Servicio: "CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE TRABAJO Y EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL TRAMO: EMP. AN-548 (CASHAPAMPA) - SHONGO HUARCO - EMP. PE-12 A; EMP. PE-12 A - COLPA; EMP. PE.12A (SIHUAS) - EMP. AN-548, SIHUAS, ANCASH", a favor del CONTRATISTA JHUMAX E.I.R.L, por un avance físico de ejecución del 65.1% de la Fase II - Mantenimiento Periódico, y realizar su trámite de pago correspondiente"*, mediante informe n.° 026-2020-PCVM/IVP-S/AT de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, sin efectuar observación alguna a los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una hoja de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de cantera no autorizada, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, y deficiente control de calidad, los mismos que incumplían las normas técnicas correspondientes.

De la misma manera, firmó el *"Acta de culminación de servicio Fase II"* el 29 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 46)**, conjuntamente con Roberto Alejandro Revilla Castro, residente del servicio, fecha del acta que no coincide con la fecha de culminación de la Fase II en el cuaderno se ocurrencias **(Apéndice n.° 35)**, dado que en el asiento n.° 93 de 30 de noviembre de 2020, todavía se señala la ejecución de trabajos, lo que demuestra una incongruencia en la fecha de culminación del mantenimiento periódico del servicio Fase II, y pese a que el mantenimiento periódico efectuada por el Contratista, incumplía lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas; lo cual denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)".*

Contraviniendo lo descrito en el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece: *"El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación (...)".*

Así como los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establecen: *"La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)"* , *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"* y *"La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista (...) siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello".*

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 - Funciones del inspector o supervisor del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico".*

Sumado a ello, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, relacionado a los principios que rigen el empleo público, así como los literales b) y d) del artículo 2° y literales a) y c) del artículo 16° del mismo marco normativo que establecen: (...) *Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: "Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio", "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servidor público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/528 725,88 e inaplicación de penalidades", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/528 725,88 e inaplicación de penalidades", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Especifico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Máximo Julián De la Cruz Vega, identificado con DNI n.° 45584425, en su condición de representante legal de la **Empresa "JHUMAX E.I.R.L"**, empresa con quien la Municipalidad Provincial de Sihuas, suscribió el contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM **(Apéndice n.° 6)** de 13 de agosto de 2020 – Proceso especial de selección n.° 10-2020-MPS/CS "Contratación para la elaboración del Plan de trabajo y mantenimiento periódico y rutinario: EMP. AN548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A – Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548, Sihuas - Ancash".

Es así que, el 3 de setiembre de 2020, Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del Contratista, presentó ante mesa de partes de la Entidad el plan de trabajo del servicio de mantenimiento de camino vecinal, el cual fue derivado en la misma fecha, a Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, quien mediante carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, devolvió el citado plan, señalando: "El documento presentado (PLAN DE TRABAJO) no se encuentra conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02 que aprueba el "Formato de Términos de Referencia" y sus respectivos anexos"[49]; Consecuentemente, Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del Contratista, mediante carta n.° 011-2020/CJ-GT-MJDV[50] de 11 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, presentó nuevamente a la Entidad el plan de trabajo, y nuevamente mediante carta n.° 012-2020/CJ-GT-MJDV de 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, remitió el plan de trabajo subsanado a Nelban Kevin Alejos Izaguirre[51] inspector del servicio, para el trámite correspondiente; en atención del cual, mediante carta n.° 03-2020/INSPECTOR/AINK de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, realizó observaciones a dicho plan de trabajo en las secciones de presupuesto, programación y planos.

Ante ello, mediante carta n.° 013-2020/CJ-GT-MJDV de 24 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del Contratista, remitió a Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector del servicio, el plan de trabajo subsanado a efectos de proceder con el trámite correspondiente; en atención del cual mediante informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR[52] **(Apéndice n.° 14)** de la misma fecha, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP Sihuas, el citado inspector dio conformidad al plan de trabajo, recomendando que se otorgue su aprobación; quien mediante carta n.° 067-2020/IVP-S/GG de 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**, dirigida a Pedro Claver Vásquez Mejia, analista técnico, solicitó opinión técnica respecto a los informes del inspector y plan de trabajo emitidos, quien mediante informe n.° 10-2020-PCVM/IVP-S/AT de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 16)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Sihuas, recomendó otorgar la conformidad del plan de trabajo por la culminación de la fase I y el trámite de pago correspondiente. Es así que, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Sihuas, mediante informe n.° 088-2020/IVP-S/CG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, dirigido a Omar Tamayo Quiliche, gerente municipal, señaló que el plan de trabajo se encuentra conforme, y solicitó su aprobación, concluyendo y recomendando: "*1. Revisada la documentación presentada, se verifica que cumple con los requisitos establecidos, en los Términos de Referencia aprobados con Resolución Ministerial N° 339-2020-MTC/01.02, y se*

[49] Única información consignada en el documento, el cual no cuenta con documentación adjunta.
[50] Expediente Administrativo n.° 1777 de 11 de setiembre de 2020; el cual no fue evaluado porque no se contaba con inspector para el servicio.
[51] Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020.
[52] Expediente Administrativo n.° 1870 de 24 de setiembre de 2020.

concluye que dicho Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...) se encuentra conforme. 2. Se recomienda la aprobación vía Acto Resolutivo, del Plan de Trabajo para la ejecución del servicio de Mantenimiento Periódico y Rutinario (...)".

En atención del mismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, resolvió aprobar el plan de trabajo denominado "*Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: Emp. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco – Emp. PE-12 A – COLPA; EMP. PE-12A (SIHUAS)-EMP. AN-548, SIHUAS, ANCASH*", con un plazo de ejecución de 20 días; posteriormente, mediante carta n.° 017-2020/CJ-GT-MJDV[53] de 9 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 20)**, recibido el 16 de octubre de 2020, Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la solicitud de pago por la elaboración del plan de trabajo (Fase I), equivalente a S/8 847,04, el cual fue derivado por José Luis Ponte Colchado, gerente municipal, mediante proveído del mismo día, a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, para su revisión, conocimiento y trámite correspondiente; en atención del cual, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, mediante informe n.° 116-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, dirigido a Joseph Enrique Fasshauer Cabrera, gerente de Administración y Finanzas, solicitó el pago de la Fase I, en atención del cual, dicho gerente, mediante memorándum múltiple n.° 1496-2020-MPS/GAF de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, recibido el 6 de noviembre de 2020 por Simeón Vidal Elenisse, jefe de la oficina de Contabilidad, dispuso el devengado y giro de S/8 847,04 a favor del Contratista.

En dichas acciones realizadas por Nelban Kevin Alejos Izaguirre, inspector designado para el servicio de mantenimiento del camino vecinal, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico, y Oscar Eduardo Liñan Aponte, gerente general del IVP, otorgaron conformidad al trámite de aprobación del plan de trabajo sin advertir la aplicación de penalidades al Contratista por los seis (6) días de retraso en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo.

Por cuanto, el Contratista, tenía 20 días para presentar el plan, sin embargo, presentó a los 21 días, es decir con un (1) día de retraso; asimismo, para la subsanación de observaciones el Contratista, tenía 3 días para efectuar las correcciones; sin embargo, presentó el plan subsanado a los 7 días; teniendo así cuatro (4) días de retraso en la subsanación de observaciones; adicionalmente, ante la comunicación de las observaciones al Contratista, éste presenta un (1) día después, teniendo un (1) día más de retraso; conllevando que se pague al Contratista el monto total de S/8 847,04, sin aplicar la penalidad de S/663,54, considerado en la cláusula décima tercera; Penalidades del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito con el Contratista.

De la misma manera en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** de la fase II[54] fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad, por cuanto, mediante carta n.° 022-2020/CJ-GT-MJDV[55] de 4 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 22)**, Máximo Julián De la Cruz Vega, representante del Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 1[56] **(Apéndice n.° 32)** (Informe mensual n.° 1) del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, visado en todos sus folios por Roberto Alejandro Revilla Castro, residente del servicio, para su evaluación y aprobación correspondiente; es así que, mediante informe n.° 010-2020/IVP-S/AT-JPBV[57] de 6 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, comunicó a Máximo Julián De la Cruz Vega representante del Contratista, las observaciones encontradas en la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, que se detallan a continuación: "*(...) - Falta elaborar la planilla de metrados ejecutados - Verificar el avance real ejecutado en campo y concuerden*

[53] Expediente administrativo de mesa de partes n.° 2208 de 16 de octubre de 2020.
[54] Ejecución del mantenimiento periódico
[55] Con expediente administrativo n.° 2474 de 4 de noviembre de 2020.
[56] Con atención a José Pascual Buiza Vargas, inspector del servicio.
[57] Informe comunicado al gerente general del contratista.

con los documentos - Corregir todo lo observador en la memoria descriptiva - Falta de copias de cuaderno de ocurrencias - Que tengan concordancia los estudios de laboratorio con los campos en cuanto a la densidad de campo -En el tramo Emp PE12 A-COLPA para concluir los trabajos en cuanto al mantenimiento periódico le falta un 2% (pasar rodillo todo el tramo) - En el tramo Emp PE12 A (SIHUAS) - Emp.AN.548 para concluir los trabajos en cuanto al mantenimiento periódico le falta un 2% (pasar rodillo todo el tramo) le falta adjuntar la retención de garantía - Los tramos intervenidos que son Emp.12 A y Emp.PE-12 A (SIHUAS)-Emp.AN-548 según porcentaje calculado suman a un 38.92%, los cuales hubiesen sido ejecutados en su totalidad no debería valorizarse más de 38.92%".

En atención del mismo, a través de la carta n.° 025-2020/CJ-GT-MJDV de 10 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, Máximo Julián De la Cruz Vega representante legal del Contratista, presentó al inspector del servicio la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)**, con el levantamiento de observaciones., en atención del cual mediante el informe n.° 011-2020-MPS/PRN-INSPECTOR de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, otorgó la conformidad a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 32)** correspondiente al mes de octubre de 2020.

Dichas acciones fueron realizadas con la finalidad de beneficiar al Contratista, ya que la valorización n.° 1, no cumplió con proporcionar la información solicitada en los requisitos del Anexo n.° 2 - Informes mensuales - ejecución del mantenimiento periódico FASE II de los formatos de términos de referencia aprobado por el MTC, asimismo, en la valorización n.° 1, el contratista incluyó actividades que incumplieron el Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial, y el Manual de Especificaciones Técnicas del MTC; sin embargo, fue aprobada y tramitada por José Pascual Buiza Vargas inspector del servicio, Pedro Claver Vásquez Mejía, analista técnico del IVP y Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP.

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso de un material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con el uso de este material, como son las partidas "2.01 Capa nivelante E=0.05m" valorizada por S/27 548,00 y "2.02 Material granular de cantera E=0.15m" valorizada por S/75 310,65, así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es "3.01 Transporte de material granular mayor a 1km" valorizada por S/17 768,70, con lo cual se generó perjuicio económico de S/164 403,02.

Así también, en la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** de la fase II[58] fue beneficiado por los funcionarios y servidores de la Entidad, por cuanto, mediante carta n.° 028-2020/CJ-GT-MJDV25 de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 39)**, Máximo de la Cruz Vega, representante legal del Contratista, presentó a través de mesa de partes de la Entidad, la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)** del mantenimiento periódico Fase II del camino vecinal, visado en todos sus folios por Roberto Alejandro Revilla Castro residente del servicio, para su evaluación y aprobación correspondiente, en atención del cual, mediante informe n.° 026-2020-PCVM/IVP-S/AT de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 41)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP Pedro Claver Vásquez Mejía[59] , inspector del servicio, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, sin efectuar observación alguna a los incumplimientos incurridos por el Contratista, respecto a la valorización de metrados sin sustento, debido a que no se cuenta con una planilla de metrados donde se evidencie el detalle del metrado obtenido, además del uso de cantera no autorizada, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, y deficiente control de calidad, los mismos que incumplían las normas técnicas correspondientes.

[58] Ejecución del mantenimiento periódico

[59] Contratado mediante orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020, para la prestación de servicios técnicos, como la ejecución y seguimiento de actividades de mantenimiento vial de acuerdo al D.U n.° 070-2020, siendo designado como inspector de planta, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM de 28 de noviembre de 2020, siendo el responsable de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en vías vecinales, tal como lo indica el numeral 19.3 del artículo 19 Implementación de las medidas para mantenimiento de vías, del D.U. n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020

Ante ello, mediante informe n.° 070-2020-PCVM/IVP-S/AT de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)**, dirigido a Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, Pedro Claver Vásquez Mejía, en su condición de Analista técnico del IVP, otorgó conformidad a la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, sin considerar la valorización de metrados sin sustento, uso de cantera no autorizada, uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, y deficiente control de calidad, inobservando el cumplimiento de los términos de referencia aprobados por el MTC, así como incumpliendo de sus Formatos, y los alcances de cada fase del servicio.

Siguiendo con el trámite, Oscar Eduardo Liñan Ponte, gerente general del IVP, con informe n.° 249-2020/IVP-S/GG28 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 45)**, remite a Joseph Fasshauer Cabrera gerente de Administración y Finanzas, la conformidad y solicitud el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a noviembre de 2020, a pesar de contar con inconsistencias y omisiones señaladas anteriormente; incumpliendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales (...)"Como consecuencia de ello, la Entidad efectuó el pago al Contratista.

Es de señalar que, al haberse evidenciado el uso de material de canteras que no cumplían con la calidad requerida, no correspondía la valorización y pago de las actividades comprometidas con el uso de este material, como son las partidas "2.01 Capa nivelante E=0.05m" y "2.02 Material granular de cantera E=0.15m", así como la actividad relacionada con el transporte de dicho material, como es "3.01 Transporte de material granular mayor a 1km", con lo cual se generó el perjuicio económico de S/355 475,81.

En dichas acciones realizadas en las conformidades de las valorizaciones n.°s 1 y 2, se advierte que los funcionarios y servidores no aplicaron penalidades al Contratista, ni tampoco efectuaron acciones que hayan corregido algún posible incumplimiento, referente a la ausencia del residente, falta de maquinaria mínima y la no inclusión en los informes mensuales de fotografías fechadas y georreferenciadas las cuales son pasibles de penalidad; pese a que, tenían pleno conocimiento que mediante oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, Marcial Landa Giron, Coordinador de la Unidad Zonal Áncash de Provias Descentralizado, remitió a la Entidad observaciones a la ejecución del Servicio de Mantenimiento, así como el informe n.° 011-2020/MP/RLMP de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por la ingeniera Rojana Moreno Pinedo, monitora de Provias Descentralizado de Ancash, en cuyo contenido señala la ausencia del residente el 12 de octubre de 2020 y la ausencia del inspector de servicio, el cual fue derivado a la Gerencia General del IVP y que en la cláusula décima tercera, referida a "OTRAS PENALIDADES" del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se encontraba establecida.

Dentro de la culminación de la fase II, el 29 de noviembre de 2020, se suscribió el "Acta de culminación de servicio Fase II" **(Apéndice n.° 46)** entre Roberto Alejandro Revilla Castro y Pedro Claver Vásquez Mejía, residente e inspector del servicio respectivamente, advirtiéndose que la fecha de culminación del servicio en su Fase II, consignada en el acta antes mencionada, no coincide con la fecha de culminación de la Fase II en el cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 35)**, dado que en el asiento n.° 93 de 30 de noviembre de 2020, todavía se señala la ejecución de trabajos, lo que demuestra una incongruencia en la fecha de culminación del mantenimiento periódico del servicio Fase II.

Asimismo, se evidencia que Pedro Claver Vásquez Mejía, inspector del servicio, suscribió el acta de culminación de la Fase II del servicio de mantenimiento, pese a que el mantenimiento periódico efectuada por el Contratista, incumplía lo establecido en el Manual de Especificaciones Técnicas; lo cual denota el incumplimiento de lo señalado en el numeral 19.3 del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, que señala: *"La supervisión (...) de la implementación y*

ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector (...)".

Dichos actos transgredieron la normativa aplicable, además de haberse incumpliendo lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala al contratista como responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos, en concordancia al artículo 40° de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Así como, el artículo 18° Normas Técnicas del Decreto de Urgencia n.° 070-2020 "Decreto de urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19" publicado el 19 de junio de 2020, que señala: *"... La ejecución de los trabajos de mantenimiento periódico y rutinario se sujetan a los parámetros técnicos establecidos en el "Manual de Carreteras, Mantenimiento y Conservación Vial", aprobado con Resolución Directoral n.° 08-2014-MC/2014 y modificado con Resolución Directoral 05-2016-MTC/2016...".*

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Sihuas, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Sihuas, en adelante la "Entidad", otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo (Fase I) del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash", presentado por la Empresa "JHUMAX E.I.R.L", pese a que se encontraba sin el sustento de metrados, con incongruencias y/o deficiencias, que no sustentaban la calidad de los materiales con la cantidad mínima requerida de ensayos de laboratorio y el material con el que se iba a trabajar no cumplía la calidad o especificaciones técnicas requeridas; inobservando los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante los términos de referencia aprobados por el MTC), que además fueron consignados en las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPS/CS[60] **(Apéndice n.° 4)** y la normativa aplicable, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por S/8 847,04; asimismo no aplicaron penalidades por S/663,54 debido a retrasos en la presentación y subsanación de observaciones del plan de trabajo.

 De otro lado, durante la ejecución del servicio de mantenimiento periódico (Fase II), otorgaron conformidad y autorizaron pagos de las valorizaciones n.°s 1 y 2; a pesar que el Contratista, ejecutó la partida de afirmado, incumpliendo los parámetros de granulometría requeridos en el Manual de Carreteras, así como los términos de referencia aprobados por el MTC; sin embargo se pagó S/519 878,84, perjudicando económicamente a la Entidad; asimismo no se aplicaron otras penalidades por S/ 45 150,00 por ausencia del residente, falta de maquinaria mínima y por no presentar fotos de cada día fechados y georreferenciados.

 Contraviniendo con ello, el "Formato de Términos de Referencia" aprobado con el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02; inobservando también lo establecido en la

[60] Convocado para la "Contratación para la elaboración del plan de trabajo y ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del tramo: 1 - EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; 2 - EMP. PE-12A - Colpa; 3 - EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548".

sección 301. Afirmados del Capitulo III Afirmados, que regula las condiciones y caracteristicas del material afirmado del Manual de Carreteras, Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las situaciones expuestas **ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/528 725,88**; además de perjudicar a la población beneficiaria de las zonas intervenidas, toda vez que de la evaluación al estado de condición vial se ha evidenciado que el camino vecinal intervenido presenta un deterioro prematuro.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Sihuas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sihuas comprendidos en el hecho irregular del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopias fedateadas de las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.° 10-2020-MPS/CS.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 114-2020-MPS/GM de 15 de julio de 2020.
Apéndice n.° 6:	Fotocopias fedateadas del contrato de servicios n.° 12-2020-MPS/GM de 13 de agosto de 2020.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia simple de la carta n.° 009-2020/CJ-GT-MJDV de 2 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 8:	Fotocopias fedateadas del cuaderno de cargo n.° 411.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia fedateada de la carta múltiple n.° 02-2020/IVP-S/GG de 4 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia simple de la carta n.° 011-2020/CJ-GT-MJDV de 11 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 11:	Fotocopia simple de la carta n.° 012-2020/CJ-GT-MJDV de 21 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia simple de la carta n.° 03-2020/INSPECTOR/AINK de 23 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia fedateada de la Carta n.° 013-2020/CJ-GT-MJDV de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada y visada del Informe n.° 001-2020-MPS/NKAI-INSPECTOR de 24 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la carta n.° 067-2020/IVP-S/GG de 29 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del informe n.° 10-2020-PCVM/IVP-S/AT de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Informe n.° 088-2020/IVP-S/CG de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada de:
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 171-2020-MPS/GM de 5 de octubre de 2020.
- Plan de trabajo.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 152-2020-MPS/GM de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de la carta n.° 017-2020/CJ-GT-MJDV de 9 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del Informe n.° 116-2020/IVP-S/GG de 30 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Memorándum Múltiple n.° 1496-2020-MPS/GAF de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del Expediente de pago de la Fase I - Plan de trabajo.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Informe técnico n.° 001-2022-OCI-MPS/SCE-SIHUAS de 22 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple de la carta n.° 026-2020/IVP-S/GG de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física 6 – Longitud de Tramo de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 27: Original del Informe n.° 018-2022/IVP-S/GG de 25 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del Acta de inicio del servicio de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 572 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 178-2020-MPS/GM de 7 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada de la carta n.° 022-2020/CJ-GT-MJDV de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 1.

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada del informe n.° 010-2020/IVP-S/AT-JPBV de 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la carta n.° 025-2020/CJ-GT-MJDV de 10 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del cuaderno de ocurrencias.

Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada y visada del informe n.° 011-2020-MPS/PRN-INSPECTOR de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 37:	Fotocopia fedateada del informe n.° 26-2020-PCVM/IVP-S/AT de 16 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 38:	Fotocopia fedateada del informe n.° 141-2020/IVP-S/GG de 17 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 39:	Fotocopia fedateada de la carta n.° 028-2020/CJ-GT-MJDV de 4 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 40:	Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago de la Valorización n.° 2.
Apéndice n.° 41:	Fotocopia simple del informe n.° 026-2020-PCVM/IVP-S/AT de 11 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 42:	Fotocopia fedateada del informe n.° 070-2020-PCVM/IVP-S/AT de 22 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 43:	Fotocopia fedateada de la orden de servicio n.° 413A de 3 de julio de 2020.
Apéndice n.° 44:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 210-2020-MPS/GM de 28 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 45:	Fotocopia simple del informe n.° 249-2020/IVP-S/GG de 30 de diciembre de 2020.
Apéndice n.° 46:	Fotocopia fedateada del Acta de culminación de servicio Fase II de 29 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 47:	Fotocopia fedateada del oficio n.° 300-2020-MTC/21.ANC de 29 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 48:	Original del Acta de recopilación de información de 10 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 49:	Original del Acta de Inspección Física 1 del 11 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 50:	Original del Acta de Inspección Física 2 del 12 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 51:	Original del Acta de Inspección Física 3 del 25 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 52:	Original del Acta de Inspección Física 4 del 26 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 53:	Original del Acta de Inspección Física 5 del 27 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 54:	Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física 7 del 16 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 55:	Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física 8 del 17 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 56:	Fotocopia fedateada del Informe de laboratorio Asgeotec Geotecnia y Construcción E.I.R.L
Apéndice n.° 57:	Original Acta de Recopilación de información de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 58:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2020-CD/IVP-SIHUAS de 29 de enero de 2020.
Apéndice n.° 59:	Fotocopia fedateada de la Resolución de Comité Directivo n.° 001-2021-CD/IVP-SIHUAS de 30 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 60:	Cédulas de notificación, pliego de hechos y evaluación de comentarios elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 61: Copia simple del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldia n.° 090-2012-MPS/A de 17 de abril de 2012.

Apéndice n.° 62: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 003-2019-MPS de 8 de marzo de 2019.

Sihuas, 27 de diciembre de 2022

Liz Violeta Polo Ayala
Supervisora de la Comisión de control

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe de Comisión de Control

Rogelio Ciro Celmi Ramírez
Experto

Liz Violeta Polo Ayala
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sihuas, 27 de diciembre de 2022

Jorge Isaac Santos Huayaney
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sihuas

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2022-2-0345-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad y aprobaron el plan de trabajo y valorizaciones del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal, pese a que se ejecutaron incumpliendo la normativa aplicable, ocasionando el deterioro prematuro de la vía; ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/528 725,88 e inaplicación de penalidades.	Oscar Eduardo Liñan Ponte	70553081	Gerente General del Instituto Vial Provincial de Sihuas	1 de febrero de 2020	30 de marzo de 2021	Designado mediante Resolución de Comité Directivo	70553081		X		X
2		Nelban Kevin Alejos Izaguirre	74686249	Inspector de servicio	16 de setiembre de 2020	7 de octubre de 2020	Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal	74686249		X		
3		José Pascual Buiza Vargas	32765256	Inspector de servicio	8 de octubre de 2020	28 de noviembre de 2020	Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal	32765256		X		

0083

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria	Entidad
4		Pedro Claver Vásquez Mejia	18090138	Analista Técnico	6 de octubre de 2020	31 de diciembre de 2020	Orden de servicio	18090138		X		
				Inspector de servicio	29 de noviembre de 2020	31 de diciembre de 2020	Designado mediante Resolución de Gerencia Municipal			X		

0084

Firmado digitalmente por SANTOS HUAYANEY Jorge Isaac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-02-2023 16:04:40 -05:00

Sihuas, 16 de febrero de 2023

OFICIO N° 114-2023-MPS/OCI

Señor:
Demetrio Adrián Buiza Picón
Alcalde
Municipalidad Provincial de Sihuas
Presente.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 146-2022-MPS/OCI de 7 de julio de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se [acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash".**

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0345-SCE, en la que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos en 1482 folios en el siguiente link:

https://drive.google.com/drive/folders/1hG4QqtkPPqHIpm6s1j87hFVcYQMLWbkR

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sihuas

JISH/gmv
C.c/Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANTOS HUAYANEY Jorge Isaac FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-02-2023 17:19:58 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0345

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2023-MPS/OCI
EMISOR	:	JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0345-SCE, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos en 1482 folios en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1hG4QqtkPPqHIpm6s1j87hFVcYQMLWbkR

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 114-2023-MPS-OCI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **35O7FNM**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-02-2023 17:20:17 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 114-2023-MPS/OCI
EMISOR	:	JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DEMETRIO ADRIAN BUIZA PICON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Elaboración del Plan de Trabajo y Ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario del tramo: EMP. AN-548 (Cashapampa) - Shongo Huarco - EMP. PE-12A; EMP. PE-12A - Colpa; EMP. 12A (Sihuas) - EMP. AN-548 Sihuas, Ancash", se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2022-2-0345-SCE, el cual se puede descargar en sus cuatro (4) tomos en 1482 folios en el siguiente link:
https://drive.google.com/drive/folders/1hG4QqtkPPqHIpm6s1j87hFVcYQMLWbkR

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188754890**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0345
2. Oficio 114-2023-MPS-OCI

NOTIFICADOR : JORGE ISAAC SANTOS HUAYANEY - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SIHUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **36GWTLF**